



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL CENTRO DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (CAPI) DE ALCOBENDAS (ANTERIORMENTE DENOMINADO CENTRO DE ACOGIDA A REFUGIADOS (CAR) DE ALCOBENDAS), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE, PARA UN PERÍODO DE 12 MESES PRORROGABLES POR UN MÁXIMO DE 36 MESES MÁS.

Modelo de pliego informado favorablemente por la Abogacía del Estado en fecha 15 de junio de 2022, aprobado por Acuerdo de la Junta de Contratación de fecha 22 de junio de 2022.

Cuadro de características del expediente 202403JC0023 informado por la Abogacía del Estado en fecha 3 de julio de 2024 y aprobado por la Junta de Contratación en fecha 28 de agosto de 2024.

1.	Número de Expediente:	202403JC0023
2.	Órgano proponente:	Subdirección General de Centros y Emergencias del Sistema de Migraciones
	Órgano de contratación (Artículo 323 LCSP – Cláusula 4)	Junta de Contratación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
3.	Responsable del contrato (Artículo 62 LCSP – Cláusula 23)	Director del CAPI de Alcobendas
	Unidad de seguimiento (Artículo 62 LCSP)	Subdirección General de Centros y Emergencias del Sistema de Migraciones
4.	Sujeto a regulación armonizada (Artículos 19 y 22 LCSP)	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
		<p>Lotes excluidos de regulación armonizada (artículo 22.2 de la LCSP):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No</p> <p><input type="checkbox"/> Sí, especificar, en su caso:</p>





--	--	--

Código seguro de Verificación : GEN-40/a-ad56-a251-4826-abb3-cd87-cc5f-d41c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





<p>5. Objeto del contrato y necesidades administrativas a satisfacer: (Art. 99 LCSP – Cláusula 2)</p>	<p>- Objeto del contrato:</p> <p>El contrato tiene por objeto la prestación del servicio de vigilancia, control y seguridad del Centro de Acogida de Protección Internacional (CAPI) de Alcobendas durante 12 meses prorrogables.</p> <p>Las acciones que constituyen el objeto de este contrato quedan detalladas de forma pormenorizada en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT).</p> <p>La prestación del servicio de vigilancia, control y seguridad del CAPI de Alcobendas consistirá principalmente en una acción de carácter preventivo, cuya finalidad es la de proteger a las personas, instalaciones, bienes y equipos del CAPI de Alcobendas frente a cualquier actividad delictiva, como la de intervenir en situaciones de peligro y emergencia, dando una respuesta rápida y eficaz ante contingencias imprevistas como accidentes, incendios u otros siniestros o sucesos similares.</p> <p>Asimismo, para el correcto funcionamiento de los servicios contratados, la prestación también incluirá las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas y equipos necesarios que la empresa adjudicataria ponga a disposición del Centro.</p> <p>La seguridad, vigilancia y control del Centro tienen como vertientes básicas las siguientes:</p> <p>Asumir el control interno del centro: Además de los residentes y los trabajadores en turno, el centro es frecuentado por visitas de las ONG, entidades y voluntarios, profesorado de cursos formativos, proveedores, personal de limpieza y mantenimiento, entre otros. Por ello, es necesario garantizar un sistema de control de acceso mediante la gestión del sistema informático del registro de entrada, salida y permanencia en el centro, de comedor, de expedición de tarjetas de identificación y del sistema de cámaras de video vigilancia.</p> <p>Asegurar el cumplimiento de las normas de régimen interno: Recordar el cumplimiento de las normas de convivencia y organizativas a los residentes y prevenir su incumplimiento, garantizar la correcta y ordenada prestación de los servicios y corregir los incumplimientos interviniendo directamente o coordinando la aplicación de las medidas de reconducción social del</p>
---	--





	<p>comportamiento.</p> <p>Conservar la armonía y equilibrio entre los diferentes colectivos que residen en el CAPI y prestar seguridad individual a las personas, incluidos residentes, trabajadores y visitantes: Evitar incidentes y proteger a las personas que son víctimas de robos, peleas, abusos, discusiones y amenazas, o si se les faltase al respeto, fuesen importunados o molestados, conservando la armonía y el equilibrio entre las distintas personas que residen, trabajan y visitan al CAPI. Este Centro acoge a personas de varias nacionalidades. La convivencia de los distintos colectivos puede llevar a la necesidad de intervenciones y mediaciones permanentes por parte de los diferentes profesionales en contacto con los residentes que, cuando no logran dar una salida dialogada al conflicto, precisan de la intervención del personal de seguridad preventivamente, con el fin de evitar situaciones de violencia y riesgos para las personas.</p> <p>Proporcionar seguridad individual a los trabajadores: En cada CAPI prestan servicio aproximadamente 32 trabajadores (excluidos los vigilantes), a los que deberán proporcionar seguridad si se les faltase al respeto, o fuesen importunados o molestados.</p> <p>Garantizar la seguridad colectiva de todos los ocupantes del centro y de sus dependencias: Los vigilantes de seguridad son los encargados de ejecutar el plan de autoprotección y evacuación del centro en caso de emergencias por catástrofes naturales o industriales o cualquier otra causa que obligue a la evacuación de las personas que residen o trabajan en el Centro para garantizar su integridad física. También se responsabilizan del correcto funcionamiento de las instalaciones de seguridad (antiincendios, sistemas de video vigilancia, y sistema de recepción de alarmas, intrusismo, etc.).</p> <p>Seguridad colectiva de los trabajadores: La experiencia indica que no puede excluirse la posibilidad, prevista en el plan de prevención de riesgos laborales, de que se genere un conflicto o altercado colectivo, incluso una revuelta violenta. En esa circunstancia la protección de los trabajadores es la prioridad y de contención e interceptación de los participantes en el altercado hasta la llegada de la policía para restaurar el control del centro con los medios adecuadamente proporcionados.</p>
--	--





6. Nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV 2008):	79710000-4 Servicios de seguridad. 79714000-2 Servicios de vigilancia. Servicio incluido en el anexo IV de la LCSP y en el subgrupo de clasificación de los contratos de servicios de investigación y seguridad.
--	--

7. Procedimiento y tramitación (Cláusula 2)	
Procedimiento de adjudicación	Abierto (artículos 156 a 158 LCSP) Susceptible de recurso especial en materia de contratación: Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Tipo de tramitación	<input type="checkbox"/> Ordinaria
	<input checked="" type="checkbox"/> Urgente (artículo 119 de la LCSP) Justificación: Se aporta como anexo de la memoria justificativa del contrato la declaración de urgencia.
8. División en lotes (Artículos 99 y 116.4 LCSP – Cláusula 2)	<input checked="" type="checkbox"/> NO Justificación: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3 apartado b) de la LCSP, se considera que no procede la división en lotes del objeto de este contrato, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en él dificultaría la correcta ejecución de este. Todos los servicios previstos en el contrato de seguridad para la vigilancia diurna y nocturna del Centro deben ser realizados por una misma empresa a efectos de coordinación y prestación del servicio. La adjudicación a una pluralidad de contratistas para prestar el servicio en un espacio común podría derivar en descoordinación del servicio y prestación ineficiente del mismo.

9. Presupuesto base de licitación y anualidades							
Presupuesto base de licitación: (Art.100 LCSP – Cláusula 3)	De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación constituye el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA o impuesto equivalente. El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (520.892,67 €), IVA incluido. <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Presupuesto de licitación, IVA excluido</th> <th>IVA (21 %)</th> <th>Presupuesto base de licitación, IVA incluido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">430.489,81 €</td> <td style="text-align: center;">90.402,86 €</td> <td style="text-align: center;">520.892,67 €</td> </tr> </tbody> </table> La determinación de dicho presupuesto se ha realizado mediante un análisis de precios de mercado del sector de seguridad, aplicando la metodología de análisis de costes.	Presupuesto de licitación, IVA excluido	IVA (21 %)	Presupuesto base de licitación, IVA incluido	430.489,81 €	90.402,86 €	520.892,67 €
Presupuesto de licitación, IVA excluido	IVA (21 %)	Presupuesto base de licitación, IVA incluido					
430.489,81 €	90.402,86 €	520.892,67 €					





	<p>En la elaboración de este presupuesto se han tenido en cuenta los conceptos del coste a que se refiere el número 2 del artículo 100 de la LCSP y su determinación se ha realizado mediante un análisis de precios de mercado del sector de Seguridad y aplicando la metodología de análisis de costes clasificándolos en costes directos, indirectos y otros eventuales gastos, así como la previsión de beneficio industrial.</p> <p>Así pues, el presupuesto base de licitación queda desglosado en los siguientes elementos:</p> <p>a) Costes directos (costes laborales y otros costes directos):</p> <p>Para la determinación de los costes salariales se ha utilizado lo dispuesto en el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad (código de convenio n.º 99004615011982), para el período 2023-2026, suscrito con fecha 21 de octubre de 2022 y publicado por Resolución de 30 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo (BOE n.º 299, de 14 de diciembre de 2022).</p> <p>La estimación de costes incluye tanto los salarios, pluses y otros beneficios estipulados en el citado convenio para las categorías objeto del contrato, como los gastos derivados de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social (contingencias comunes, desempleo, Fogasa, formación, AT y EP). Asimismo, se han estimado los costes relativos a situaciones de incapacidad temporal de los trabajadores, se han considerado las subidas salariales que establece el convenio o las que eventualmente pudieran producirse y se ha tenido en cuenta la antigüedad de los trabajadores que pueden ser objeto de subrogación.</p> <p>En cuanto a la distribución de costes salariales por hombre/mujer, las categorías laborales a las que corresponden los servicios son, según el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad, prestadas indistintamente por hombres y mujeres en condiciones de total equiparación salarial, rigiéndose dicho convenio (artículo 8) por el principio de igualdad “y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cuyas previsiones se consideran como referencia interpretativa primordial del presente Convenio Colectivo”.</p> <p>El Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad, contempla para la categoría de vigilante de seguridad unos incrementos del 4% en 2024 y 3% en 2025, que se han tenido en consideración a la hora de calcular el coste de este servicio.</p> <p>La antigüedad viene dada por la cantidad de quinquenios y trienios acumulados desde la incorporación al servicio. El importe se determina según el art. 42 del Convenio colectivo. Las gratificaciones extraordinarias son tres y el importe viene determinado en el art. 45 del Convenio colectivo estatal y se corresponde con la suma del salario base y complemento personal de antigüedad. El cálculo se ha prorrateado mensualmente. El plus de peligrosidad viene determinado en el art. 43 del Convenio colectivo, así como el plus de transporte y el de vestuario. Asimismo, se abona un plus del 10% sobre el salario base a los jefes de equipo. Se ha prorrateado entre los trabajadores los complementos de nocturnidad, festivos y Navidad.</p> <p>A continuación, se desglosan estos conceptos, teniendo en cuenta los diferentes tipos de días en que el servicio se va a prestar:</p>
--	---





- Cálculo de horas por turno:						
TURNO	HORAS	VIGILANTES	TOTAL HORAS			
Lunes a viernes 1er turno	12	1	12			
Lunes a viernes 2º turno	12	2	24			
Sábados, domingos y festivos 1er turno	12	2	24			
Sábados, domingos y festivos 2º turno	12	2	24			
Para cubrir las necesidades de los años 2024 y 2025:						
- Cálculo de días:						
CONCEPTO	2024	2025				
Anuales	31	334				
Laborables	18	229				
Sábados, domingos y festivos	13	105				
- Cálculo de horas anuales requeridas año 2024 y 2025:						
Concepto	2024			2025		
	Días	Horas	Total horas	Días	Horas	Total horas
Lunes a viernes	18	36	648	229	36	8.244
Sábados, domingos y festivos	13	48	624	105	48	5.040
Costes directos del año 2024:						
- Estimación de los costes salariales en diciembre 2024:						
Categoría profesional.- Vigilante de seguridad						
Salarios				18.423,74 €		
Plus de horas nocturnas				293,76 €		





<u>Plus de horas diurnas festivos</u>	<u>524,16 €</u>
<u>Plus de horas nocturnas festivos</u>	<u>474,24 €</u>
<u>Plus de Nochebuena y Nochevieja (2 vigilantes por dos noches a 78,69 euros)</u>	<u>314,76 €</u>
<u>Seguridad social (33,5%)</u>	<u>6.710,00 €</u>
<u>Bolsa de horas</u>	<u>962,50 €</u>
<u>TOTAL Costes salariales</u>	<u>27.703,16 €</u>

- Desglose de los costes directos en diciembre 2024:

2024			
Concepto	Horas	Precio hora	Coste
Horas diurnas días laborables	360	19,25 €	6.930 €
Horas nocturnas días laborables	288	20,27 €	5.837,76€
Horas diurnas festivos	416	20,51 €	8.532,16 €
Horas nocturnas festivos	208	21,53 €	4.478,24 €
Inspector	30	19,25 €	577,50 €
Patrulla	20	19,25 €	385,00 €
Bolsa de horas	50	19,25 €	962,50 €
Costes salariales			27.703,16 €
Otros costes directos			3.085,16 €
Total costes directos			30.788,32 €

Costes directos del año 2025:

- Estimación de los costes salariales en 2025:

Categoría profesional.- Vigilante de seguridad

<u>Salarios</u>	<u>202.437,11 €</u>
<u>Plus de horas nocturnas</u>	<u>3.847,20 €</u>





<u>Plus de horas diurnas festivos</u>	<u>4.368,00 €</u>
<u>Plus de horas nocturnas festivos</u>	<u>3.948,00 €</u>
<u>Seguridad social (33,5%)</u>	<u>71.891,11 €</u>
<u>Bolsa de horas</u>	10.906,50 €
<u>TOTAL Costes salariales</u>	297.397,92 €

- Desglose de los costes directos en 2025:

2025			
Concepto	Horas	Precio hora	Coste
Horas diurnas días laborables	4.580	19,83 €	90.821,40 €
Horas nocturnas días laborables	3.664	20,88 €	76.504,32 €
Horas diurnas festivos	3.360	21,13 €	70.996,80 €
Horas nocturnas festivos	1.680	22,18 €	37.262,40 €
Inspector	330	19,83 €	6.543,90 €
Patrulla	220	19,83 €	4.362,60 €
Bolsa de horas	550	19,83 €	10.906,50 €
Costes salariales			297.397,92 €
Otros costes directos			33.569,90 €
Total costes directos			330.967,82 €

- **Otros costes directos:** Se establecen, por un lado, como un 5% de los costes laborales: los medios materiales, el coste del vestuario básico de ropa de verano y de invierno, el equipo especial de protección, así como los gastos de formación de horas anuales por trabajador, sustituciones eventuales, etc.

Y, por otro lado, se han tenido en cuenta también los costes relativos al mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de videovigilancia y el alquiler de vehículo para el servicio de patrulla e inspección.

CONCEPTO	2024	2025
Medios materiales y otros (5%)	1.385,16 €	14.869,90 €
Mantenimiento preventivo y correctivo	1.000,00 €	11.000,00 €
Vehículo	700,00 €	7.700,00 €
Total	3.085,16 €	33.569,90 €





	<p>b) Costes indirectos</p> <p>Para el cálculo del importe de los costes indirectos, se ha estimado un porcentaje máximo del 13% de los costes directos totales (costes laborales + otros costes directos), lo que implica una previsión total de 47.028,30 €.</p> <p>c) Beneficio industrial</p> <p>Teniendo en cuenta la experiencia en la ejecución de contratos similares se ha estimado un porcentaje máximo del 6% de los costes directos totales (costes laborales + otros costes directos), lo que implica una previsión de 21.705,37 €.</p> <p>d) Impuesto sobre el Valor Añadido</p> <p>A la cantidad resultante de la suma de los apartados anteriores hay que añadir el 21 % de IVA, lo que implica una previsión de 90.402,86 €.</p> <p>Presupuesto base de licitación desglosado</p> <table border="1" data-bbox="780 797 1240 1236"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Costes laborales</td> <td>341.356,14 €</td> </tr> <tr> <td>Otros costes directos</td> <td>20.400,00 €</td> </tr> <tr> <td>Beneficio industrial</td> <td>21.705,37 €</td> </tr> <tr> <td>Costes indirectos</td> <td>47.028,30 €</td> </tr> <tr> <td>Base imponible</td> <td>430.489,81 €</td> </tr> <tr> <td>IVA (21%)</td> <td>90.402,86 €</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>520.892,67 €</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Importe	Costes laborales	341.356,14 €	Otros costes directos	20.400,00 €	Beneficio industrial	21.705,37 €	Costes indirectos	47.028,30 €	Base imponible	430.489,81 €	IVA (21%)	90.402,86 €	Total	520.892,67 €
Concepto	Importe																
Costes laborales	341.356,14 €																
Otros costes directos	20.400,00 €																
Beneficio industrial	21.705,37 €																
Costes indirectos	47.028,30 €																
Base imponible	430.489,81 €																
IVA (21%)	90.402,86 €																
Total	520.892,67 €																
<p>Anualidades y aplicaciones presupuestarias:</p>	<p>La distribución por anualidades será la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="684 1352 1335 1498"> <thead> <tr> <th>EJERCICIO</th> <th>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2025</td> <td>32.03.231H.227.62</td> <td>520.892,67 €</td> </tr> </tbody> </table>	EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	2025	32.03.231H.227.62	520.892,67 €										
EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE															
2025	32.03.231H.227.62	520.892,67 €															
<p>Tramitación anticipada del expediente de gasto (Cláusula 2)</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No</p> <p>En caso afirmativo, la adjudicación y formalización del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.</p>																
<p>Financiación por varios Departamentos u</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> No</p>																





Organismos	<input type="checkbox"/> Sí
Financiación con fondos europeos (Cláusula 1)	<input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí <p>Este contrato podrá ser objeto de cofinanciación por el Fondo de Asilo, Migración e Integración de la Unión Europea en los términos establecidos en la siguiente normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Agricultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. • Reglamento (UE) 2022/585 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de abril de 2022 por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 514/2014 por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, (UE) nº 516/2014 por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración y (UE) 2021/1147 por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración. <p>En caso afirmativo, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, que se puede consultar en http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/esES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf.</p>





<p>10. Formulación del precio (Artículos 102.4 y 309 LCSP - Cláusula 3)</p>	<p><input type="checkbox"/> Precios unitarios:</p> <p><input type="checkbox"/> Referidos a unidades de ejecución o componentes de la prestación</p> <p><input type="checkbox"/> Referidos a las unidades de tiempo</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (indicar).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> A tanto alzado</p> <p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 309 de la LCSP, el precio del contrato será a tanto alzado e irá en función de la prestación que se pretende ejecutar, siendo el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato.</p>
<p>Justificación:</p>	<p>Debido a las características del objeto del contrato se considera que la determinación del precio a tanto alzado es la más adecuada para la correcta ejecución del mismo.</p>

<p>11. Valor estimado (Impuestos indirectos excluidos Artículo 101 LCSP – Cláusula 3)</p>	<p>El valor estimado del contrato, calculado conforme a lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, es:</p> <table border="1" data-bbox="683 1010 1358 1133"> <tr> <td>1. Presupuesto Base de Licitación sin IVA:</td> <td>430.489,81 €</td> </tr> <tr> <td>2. Prórrogas:</td> <td>1.291.469,43 €</td> </tr> <tr> <td>3. Incremento máximo de las modificaciones:</td> <td>172.195,92 €</td> </tr> <tr> <td>Total importe del valor estimado:</td> <td>1.894.155,16 €</td> </tr> </table> <p>El valor estimado asciende a UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (1.894.155,16 €).</p>	1. Presupuesto Base de Licitación sin IVA:	430.489,81 €	2. Prórrogas:	1.291.469,43 €	3. Incremento máximo de las modificaciones:	172.195,92 €	Total importe del valor estimado:	1.894.155,16 €
1. Presupuesto Base de Licitación sin IVA:	430.489,81 €								
2. Prórrogas:	1.291.469,43 €								
3. Incremento máximo de las modificaciones:	172.195,92 €								
Total importe del valor estimado:	1.894.155,16 €								
<p>12. Importe de las garantías : (Artículos 106 a 113 de la LCSP – Cláusula 14)</p>	<p>Provisional (art. 106 de la LCSP)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No se exige (art. 106.1 de la LCSP)</p> <p><input type="checkbox"/> Sí se exige (hasta el 3% del presupuesto base de licitación), impuestos indirectos excluidos): €</p> <p>En caso afirmativo, justificación:.....</p> <p>Definitiva</p> <p><input type="checkbox"/> No se exige</p> <p>En caso negativo, justificación:.....</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> El 5% del precio final ofertado (art. 107.1 de la LCSP), impuestos indirectos excluidos</p> <p><input type="checkbox"/> El 5% del presupuesto base de licitación (art. 107.3 de la LCSP), impuestos indirectos excluidos</p>								





		<input type="checkbox"/> El 5% del precio final ofertado (art. 107.1 de la LCSP), impuestos indirectos excluidos, por la parte del precio del contrato determinada a tanto alzado y el 5% del presupuesto base de licitación (art. 107.3 de la LCSP), impuestos indirectos excluidos, por la parte del precio del contrato determinada en función precios unitarios Complementaria (art. 107.2 de la LCSP) <input checked="" type="checkbox"/> No se exige <input type="checkbox"/> Sí se exige:
	Se constituirán a disposición de:	Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones NIF: S2801449F
13.	Importe máximo de los gastos de publicidad a abonar por el adjudicatario (Artículo 67.2.g) RGLCAP)	El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de licitación hasta el siguiente importe máximo: 2.500,00 €.

14.	Modo de presentación de las proposiciones (D.A 15ª, 16ª y 17ª de la LCSP)	<p>La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.</p> <p>Las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados se realizarán exclusivamente por medios electrónicos a través de la Herramienta de la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondeestado.es), lo que requerirá estar registrado en ella</p> <p>Para la presentación de ofertas por medios electrónicos los licitadores deberán registrarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondeestado.es).</p> <p>Deberán seguir el siguiente procedimiento:</p> <p><i>Seleccionar la presente licitación electrónica en "Mis licitaciones", siguiendo la Guía de ayuda descargable desde dicha Plataforma. Tras haber seleccionado la licitación se habrá generado la herramienta asociada a la misma que deberá emplear, en la cual habrá de cumplimentar todos los sobres que en ella aparezcan y en la forma que se indique, y enviarlos a través de la misma herramienta antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas recogido en el anuncio de licitación.</i></p> <p><i>La dirección de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público para resolución de cualquier incidencia técnica que pudieran experimentar durante la preparación y envío de sus proposiciones es la siguiente:</i></p>
------------	--	--





		<i>licitacionE@hacienda.gob.es</i>
--	--	------------------------------------

15.	Solvencia (Cláusula 6)	
	<p>Integración de la solvencia con medios externos (Art.75 LCSP)</p>	<p>Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.</p>
	<p>Compromiso de adscripción de medios (Art.76 LCSP- Cláusula 8, 14, 29, 39)</p>	<p>El licitador deberá comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales siguientes y los medios personales cuyos perfiles profesionales se señalan a continuación (artículo 76.2 de la LCSP). Este compromiso tendrá carácter de:</p> <p><input type="checkbox"/> Obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Condición especial susceptible de penalización de acuerdo con lo que prevé la Cláusula 30 del PCAP.</p> <p><u>Medios materiales:</u></p> <p>Serán por cuenta de la empresa adjudicataria todos aquellos medios materiales que sean necesarios para la prestación del servicio conforme a lo establecido en el apartado II. 1.26 del PPT.</p> <p><u>Medios personales:</u></p> <p>El total de efectivos será de 8 vigilantes fijos y un retén de entre 2 y 4 correturnos para atender las rotaciones por vacaciones, refuerzos solicitados, enfermedades o cualquier otra incidencia del personal fijo, todos ellos adecuadamente formados. Se adjunta listado de personal a subrogar (Anexo XII).</p> <p>Concretamente, se requerirán los puestos de trabajo que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un vigilante de seguridad sin arma, 24 horas, todos los días del año. - Un vigilante de seguridad sin arma, de 19:00 a 07:00 horas todos los días del año, como refuerzo.

Código seguro de Verificación : GEN-40fa-ad56-a251-4826-abb3-cd87-cc5f-d41c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





	<p>- Un vigilante de seguridad sin arma, de 07:00 a 19:00 horas todos los sábados, domingos y festivos.</p> <p>Entre las 20:00 y las 22:00 horas sólo permanecerá en el CAPI el personal de servicios y algún trabajador o trabajadora con perfil técnico. A partir de las 22:00 horas y hasta las 07:00 h. los dos vigilantes son el único personal que queda al cuidado y atención de los residentes y del inmueble durante toda la noche.</p> <p>De acuerdo con ello, se establecen los siguientes turnos:</p> <p>a) Turnos de lunes a viernes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer turno: de 07:00 h. a 19:00 h. - Segundo turno: de 19:00 h. a 07:00 h. - Turno de refuerzo diario de lunes a viernes: de 19:00 h. a 07:00 h. <p>La distribución de los efectivos por turno de lunes a viernes será la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer turno: 1 vigilante. - Segundo turno: 2 vigilantes. <p>b) Turnos de sábados, domingos y festivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer turno: de 07:00 h. a 19:00 h. - Segundo turno: de 19:00 h. a 07:00 h. <p>La distribución de los efectivos por turno los sábados, domingos y festivos será la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer turno: 2 vigilantes - Segundo turno: 2 vigilantes. <p>El responsable de seguridad podrá acordar con la empresa adjudicataria que el relevo sea una hora antes para uno o para los dos vigilantes, quedando siempre los turnos cubiertos.</p> <p>Con independencia de lo establecido sobre necesidades de personal, composición de los grupos y horario de prestación del servicio, excepcionalmente podrá ser modificado el horario y el número de miembros de cada uno de los grupos horarios atendiendo a las necesidades del servicio, previa comunicación por parte del responsable de seguridad a la empresa adjudicataria, sin que esta modificación lleve aparejado incremento en el cómputo total de horario.</p>
--	--





	<p>El perfil requerido para este servicio es el de vigilantes que, además de desarrollar con solvencia las tareas de vigilancia y seguridad, tengan las habilidades sociales necesarias para interactuar con las personas residentes de forma empática y cordial, que sepan afrontar las dificultades de comunicación con las personas residentes que no hablan castellano y que sean capaces de resolver con autoridad, pero sin perder la corrección, las situaciones de conflicto con residentes que tienen problemas psiquiátricos o que simplemente son personas conflictivas o se encuentran en situación de vulnerabilidad social.</p> <p>Para acreditar estas habilidades sociales, las empresas deberán indicar en el Compromiso de adscripción de medios que suscriban (Anexo V) que sus vigilantes poseen dichas habilidades.</p> <p>En el supuesto de que la empresa adjudicataria incumpliese alguna de las características o condiciones de estos medios personales se establecerán penalidades acorde a lo establecido en la Cláusula 30 del PCAP.</p>								
<p>Clasificación orientativa</p>	<p>La documentación exigida de solvencia económica y financiera y técnica o profesional podrá, a elección del licitador, ser sustituida por la presentación de una clasificación igual o superior a la siguiente (artículo 11.3 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre y modificado por el RD 773/2015 de 28 de agosto (BOE de 5 de septiembre):</p> <table border="1" data-bbox="689 1330 1321 1447"> <thead> <tr> <th>Contrato/lote</th> <th>Grupo</th> <th>Subgrupo</th> <th>Categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Servicios</td> <td>M</td> <td>2</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>	Contrato/lote	Grupo	Subgrupo	Categoría	Servicios	M	2	3
Contrato/lote	Grupo	Subgrupo	Categoría						
Servicios	M	2	3						
<p>Concreción de las condiciones de solvencia</p>									
<p>Solvencia económica y financiera (Artículos 75 y 87 LCSP)</p>	<p>Cuando el licitador recurra a las capacidades de otras entidades responderán solidariamente de su cumplimiento la licitadora y todas las demás:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No</p> <p>Criterios:</p>								





	<p><input checked="" type="checkbox"/> Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe mínimo de 645.734,72 €.</p> <p>La solvencia económica y financiera, se corresponderá con la declaración del volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas deberá ser al menos: 645.734,72 €.</p> <p>Medios de acreditación:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Se acreditará a través de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.</p>
<p>Solvencia técnica o profesional (Art.90 LCSP)</p>	<p>Deberá indicarse la solvencia técnica o profesional exigida que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios establecidos en el art. 90.a LCSP. En este caso:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Una relación de los principales servicios o trabajos realizados, del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, en el curso de, como máximo, los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato (301.342,87 €, IVA no incluido).</p> <p>Medios de acreditación:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Certificados, de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de ese certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.</p>





		<p>En el caso de que el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, en ningún caso le será aplicable lo establecido en el párrafo anterior. Su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios referidos en el art. 90.4 LCSP que sean de aplicación:</p> <p><input type="checkbox"/> Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación, de la empresa.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como criterio de adjudicación.</p> <p><input type="checkbox"/> Cuando corresponda, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.</p>
	<p>Habilitación empresarial exigible para realizar la prestación (Artículo 65.2 LCSP)</p>	<p><input type="checkbox"/> Ninguna en especial.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La siguiente habilitación:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, en los apartados de vigilancia y protección de bienes, establecimientos, certámenes o convenciones; explotación de centrales de alarma; e instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad.</p> <p>(Por exigencia de la Ley 5/2014 de 4 de abril, de Seguridad Privada, el licitador deberá estar debidamente registrado como empresa de seguridad en el Ministerio del Interior, conforme a la Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada, debiendo aportarse certificación acreditativa al respecto.)</p>





--	--	--

16.	Ofertas variantes (Artículo 142 LCSP – Cláusula 7, 8, 10, 12)	<input checked="" type="checkbox"/> No se admiten variantes. <input type="checkbox"/> Si se admiten variantes.
------------	---	---

17.	Criterios de adjudicación del contrato (Artículos 145 y 146 LCSP - Cláusula 9, 10, 12 y 13)	<input type="checkbox"/> Solo criterio precio <input checked="" type="checkbox"/> Varios criterios
	Descripción y ponderación de criterios (Máximo 100 puntos)	<p><u>Criterios evaluables mediante fórmulas, fórmulas correspondientes y criterios cuantificables de forma automática (máximo 100 puntos):</u></p> <p>1. Oferta económica (máximo 49 puntos) De conformidad con el artículo 145.4 de la LCSP, párrafo segundo, en este caso el precio sólo podrá suponer el 49% de los criterios de adjudicación. Se aplicará la siguiente fórmula para la valoración de la oferta económica:</p> $\text{Valoración} = \frac{(PL-P)}{(PL-Pm)} \times 49$ <p>PL = Presupuesto base de licitación sin IVA/IPSII/GIC P= Oferta económica a valorar sin IVA/IPSII/GIC Pm = Menor oferta económica sin IVA/IPSII/GIC</p> <p>Todas las puntuaciones de redondearán al segundo decimal, aplicando la regla del redondeo.</p> <p>2. Otros criterios cuantificables de forma automática (máximo 51 puntos): El artículo 145.4, párrafo segundo, establece que, en este caso, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. Para ello se han elegido los siguientes criterios cuantificables, pues permiten un cálculo automático, lo que redunda en una menor complejidad de las ofertas y un mayor atractivo para los operadores, sin perjuicio de que están directamente vinculados con el objeto del contrato, y por tanto redundan en una mayor calidad.</p>





	<p><u>2.1. Sistema de seguimiento del servicio en tiempo real: 20 puntos.</u></p> <p>Se valorará con 20 puntos el compromiso de implantación en los 30 primeros días naturales desde la formalización de un contrato, sin coste adicional para el Ministerio, de un sistema de control online de las tareas de vigilancia y seguridad a tiempo real (registro de incidencias, actividades diarias, control de presencia de vigilantes, envío de información de las personas que están de servicio, cambio de turnos, etc.) proporcionando al gestor los dispositivos técnicos y el software necesarios.</p> <p>A efectos meramente informativos, los licitadores que asuman este compromiso deberán incluir en el archivo electrónico número 3 un anexo con información detallada sobre su implantación, modo de funcionamiento y dispositivos que se emplearán para desarrollarlo.</p> <p><u>2.2. Compromiso de realización del curso básico de formación en prevención y extinción de incendios de, al menos, cinco horas con carácter presencial dirigido a los trabajadores del centro: 10 puntos.</u></p> <p>Dada la importancia de prevenir y actuar contra posibles incendios en un centro en que residen habitualmente niños, personas ancianas y discapacitadas, se otorgarán 10 puntos a los licitadores que asuman este compromiso.</p> <p>El curso deberá proporcionar una sólida base de conocimientos y habilidades cruciales para abordar incendios de manera efectiva y segura. Se deberá aprender a identificar las diferentes clases de incendios, comprender los principios de la propagación del fuego y aplicar las estrategias y tácticas adecuadas para extinguirlo.</p> <p>Además, se deberá aprender a manejar equipos y herramientas de lucha contra incendios, como mangueras y extintores.</p> <p>Finalmente, deberá cubrir aspectos esenciales de seguridad, incluyendo la adecuada evacuación del centro, la protección personal, la gestión de riesgos y la comunicación efectiva durante las operaciones de extinción.</p> <p><u>2.3. Otra formación: 21 puntos.</u></p> <p>Se otorgará un máximo de 21 puntos, conforme al baremo indicado a continuación, a las empresas que aporten el compromiso de impartir a los trabajadores formación, complementaria de la exigida por el PPT y por la normativa vigente, sobre alguna de estas materias: “prevención de la discriminación y del racismo” y “técnicas de mediación, conciliación, manejo de</p>
--	---





	<p>situaciones de conflicto y arreglo pacífico de controversias”, como mejora a la formación exigida en el PPT. La valoración se hará según los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aporta compromiso de impartir un curso anual en modalidad presencial de al menos 10 horas para el 20% de los trabajadores adscritos al contrato: 5 puntos. • Aporta compromiso de impartir un curso anual en modalidad presencial de al menos 10 horas para el 40% de los trabajadores adscritos al contrato: 10 puntos. • Aporta compromiso de impartir dos cursos anuales en modalidad presencial de al menos 10 horas cada uno para, al menos, el 70% de los trabajadores adscritos al contrato: 21 puntos.
<p>Identificación de ofertas anormalmente bajas (Artículo 149 LCSP – Cláusula 11)</p>	<p>El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros contemplados en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p>

<p>18. Comité de expertos (Artículo 146 LCSP – Cláusula 12)</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> No procede su constitución</p> <p><input type="checkbox"/> Sí procede (artículo 146.2.a) LCSP</p>
--	--

<p>19. Proposiciones: Documentación a presentar (Cláusula 8)</p>	<p>Los formatos de los documentos electrónicos que integran los expedientes de contratación deberán ajustarse a las limitaciones de capacidad de la Plataforma de Contratación del Sector Público, establecidos en la “<i>Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas</i>”.</p> <p>Archivos electrónicos (sobres) a presentar:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Dos (documentación administrativa y oferta evaluable a través de fórmulas)</p> <p><input type="checkbox"/> Tres (documentación administrativa, oferta relativa a los criterios cuantificables mediante juicio de valor y oferta evaluable mediante fórmula)</p> <p>- Archivo electrónico (sobre) nº 1 – “Documentación administrativa”</p> <p>Este sobre contendrá la siguiente documentación prevista en la Cláusula 8 del PCAP:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Declaración responsable ajustada al formulario del documento europeo</p>
--	---





		<p>único de contratación (DEUC), firmada electrónicamente, según las instrucciones indicadas en el art. 140.1 y en el Anexo I del PCAP. Se tendrán en cuenta las particularidades indicadas en la Cláusula 8.A).1 del PCAP.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Declaración de pertenencia o no a grupo empresarial (Anexo III)</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado garantía provisional</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración de los lotes para los que se presenta oferta (Anexo IV)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Compromiso de adscripción de medios (Anexo V)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Acreditación habilitación empresarial</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Compromiso de constitución de unión temporal de empresas (UTE), en su caso (Anexo VI)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Declaración responsable en caso de empresa extranjera (Anexo VII)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Subcontratación, en su caso (Anexo VIII)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Declaración responsable sobre cursos de formación (Anexo XV)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Declaración de confidencialidad (Anexo XI)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Comunicación al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (Anexo XIII)</p> <p>- Archivo electrónico (sobre) nº 2: "Oferta económica y oferta cuantificable de forma automática". Contendrá:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Anexo IX del presente pliego, conteniendo la oferta económica y la relativa a los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática, en su caso.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática.</p> <p><input type="checkbox"/> Propositiones correspondiente a las variantes.</p> <p>Los diferentes archivos electrónicos en ningún caso podrán incluir indicación alguna que haga directa o indirectamente referencia a los criterios de valoración a evaluar en fases posteriores. La inclusión de dichas indicaciones podrá suponer la exclusión de la oferta en el proceso de valoración.</p>
--	--	---

20.	<p>Criterios de desempate (Artículo 147 LCSP - Cláusula 13)</p>	<p><input type="checkbox"/> Se establecen:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No se establecen</p>
------------	--	--





		En este caso el desempate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas a que se refiere el artículo 147.2 de la LCSP.
21.	Compensación por renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración (Art. 152 LCSP - Cláusula 16)	De acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.
22.	Plazo máximo de ejecución, lugar de entrega y posibilidad de entregas parciales (Artículos 29 y 193 LCSP – Cláusula 25)	<p>El plazo de ejecución del contrato es de 12 meses, contados desde el día 1 de diciembre de 2024 o desde el día de la formalización del contrato si fuera posterior.</p> <p>El contrato permitirá una o varias prórrogas, por periodos de 12 meses, cuya duración en su conjunto no podrá superar los 36 meses, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de la prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación antes de la finalización del período ordinario de ejecución del contrato y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.</p> <p>Actualmente, se encuentra aprobado el acuerdo de inicio del expediente de un contrato abierto simplificado para este servicio, cuyo inicio está previsto para el día 1 de agosto de 2024, con una duración de cuatro meses, finalizando según esta previsión el día 30 de noviembre de 2024. Dicho contrato simplificado tiene la condición, en su plazo de ejecución, de finalizar en el momento en que se formalice y cobre vigor el presente contrato abierto aquí descrito.</p> <p>Admite entregas parciales:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No se admite <input type="checkbox"/> Sí se admite</p>
	Programa de trabajo (Artículos 208.2 y 211.1.d) LCSP y 198 RGLCAP – Cláusula 22)	<input checked="" type="checkbox"/> No se exige <input type="checkbox"/> Sí se exige





23.	Eventual prórroga del contrato (Artículo 29 LCSP – Cláusula 26)	<input checked="" type="checkbox"/> Prevista, plazo máximo: 36 meses. <input type="checkbox"/> No prevista.
24.	Régimen de pagos, presentación de facturas y recepción de la prestación (Artículo 198 LCSP – Cláusulas 27 y 28)	<p>Vencimiento de los pagos:</p> <p>El pago del servicio se efectuará por períodos mensuales vencidos, mediante la presentación, por parte de la empresa adjudicataria de las correspondientes facturas y previa conformidad de estas por el Director del CAPI de Alcobendas.</p> <p>Pago mediante entrega de bienes (artículo 302 LCSP)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No se establece <input type="checkbox"/> Sí se establece</p> <p>Previamente al pago será necesaria la presentación de la correspondiente factura y la conformidad por parte del responsable del contrato (el Director del CAPI de Alcobendas), según lo establecido en el apartado 3 de este cuadro de características, así como la correspondiente recepción de la prestación, en su caso.</p> <p>Datos que deben constar en las facturas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Código DIR Oficina contable: Intervención Delegada. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. DIR3: GE0017499. • Código DIR Órgano gestor: Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. DIR3: E05073101. • Código DIR Unidad tramitadora: Subdirección General de Gestión Financiera y Fondos Europeos. DIR3: EA0046464. <p>Abonos a cuenta sobre operaciones preparatorias (artículo 198.3 de la LCSP):</p> <p><input type="checkbox"/> Se establecen sin más limitaciones que las que puedan imponer la LCSP o sus normas de desarrollo <input checked="" type="checkbox"/> No se establecen</p>





	<p>Revisión de precios: (Art.103.3 LCSP – Cláusula 28)</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> No procede de conformidad con el art.103 LCSP.</p> <p><input type="checkbox"/> Procederá en los términos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española</p>
<p>25.</p>	<p>Condiciones especiales de ejecución del contrato (adicionales a las previstas en la cláusula 29 del pliego) (Artículo 192, 202 y 211 LCSP – Cláusulas 29, 30, 39)</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí se contemplan</p> <p><input type="checkbox"/> No se contemplan</p> <p><input type="checkbox"/> Disponer de la Norma Internacional EN ISO 14001, u otra norma equivalente o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplan los requisitos de gestión ambiental establecidos en el sistema antes citado.</p> <p><input type="checkbox"/> Disponer de la Norma Internacional EN ISO 9001, u otra norma equivalente o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplan los requisitos de gestión de calidad establecidos en el sistema antes citado.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Adscripción de medios prevista en el apartado 15.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras de entre las previstas en el art. 202 LCSP:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación ENS (Esquema Nacional de Seguridad) sobre el tratamiento de la información. • Sello SGIA-20 de Certificación de Gestión del Acoso. <p><input checked="" type="checkbox"/> Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones salariales y con la Seguridad Social, en relación con el cumplimiento de los colectivos sectoriales y territoriales aplicables a los contratos en los que el adjudicatario tiene la obligación de subrogarse como empleador.</p> <p>La acreditación de su cumplimiento se realizará tras el abono de la primera nómina de cada año natural, mediante la entrega al Centro de los documentos de cotización correspondientes, una vez validados por la Tesorería General de la Seguridad Social.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.</p> <p>La acreditación de su cumplimiento se realizará mediante declaración responsable presentada junto con la última factura de cada periodo (contrato inicial y prórrogas). Su incumplimiento tiene el carácter de obligación esencial de ejecución del contrato, a los efectos del artículo 211.1 f) de la LCSP.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil por importe de 1.000.000 euros, que cubrirá cualquier contingencia derivada de la prestación del servicio por los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones y a terceros, vigente durante toda la duración del contrato.</p> <p>La acreditación de su cumplimiento se realizará mediante certificado del seguro</p>





		donde se refleje el número de póliza, la cuantía y el periodo de vigencia, con fecha y firma del tomador y la aseguradora, así como de resguardo de la póliza de este seguro.
26.	Subcontratación (Artículo 215 LCSP – Cláusula 32)	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <p>El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación. La subcontratación deberá ajustarse, en todo caso, a lo previsto en los artículos 215 y 216 de la LCSP.</p> <p>Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.</p> <p>Los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, mediante suscripción de la declaración a que se refiere el Anexo VIII, en la que se señalarán los datos a que se refiere la letra a) del artículo 215.2 de la LCSP)</p> <input type="checkbox"/> No.
	Tareas que no podrán ser objeto de subcontratación (Art.215.2 e) LCSP)	No se contemplan.
27.	Subrogación en contratos de trabajo (Artículo 130 de la LCSP - Cláusula 21)	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (Anexo XII) <input type="checkbox"/> No
28.	Cesión del contrato (Artículo 214 LCSP - Cláusula 33)	<input checked="" type="checkbox"/> Se permite la cesión de acuerdo con los límites y requisitos previstos en el artículo 214 de la LCSP <input type="checkbox"/> No se autoriza





29.	Modificación del contrato (Artículos 191, 203 a 207 LCSP – Cláusula 34)	<input type="checkbox"/> No prevista <input checked="" type="checkbox"/> Prevista Se prevé la posibilidad de la modificación del contrato en los términos previstos en la LCSP con el objetivo de ajustar el contrato a las necesidades específicas que vayan surgiendo durante su ejecución y mantener la idoneidad para la consecución del objetivo o finalidad pública para la cual se celebra el contrato. Se prevé la modificación del contrato hasta un 10% del precio de adjudicación, durante el tiempo que se produzca en el Centro una ocupación superior a las plazas de las que dispone, que implique la necesidad de un mayor número de horas de servicio de las previstas en el contrato. El procedimiento a seguir será el siguiente: se remitirá un informe del Director del CAPI de Alcobendas a la Junta de Contratación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en el que queden acreditadas las causas que hacen necesaria la modificación y justificando el importe al que debe ascender, así como la distribución por anualidades del gasto asociado a la misma. A la vista de la propuesta del Director del Centro, y realizados los trámites preceptivos para el ejercicio de las prerrogativas del órgano de contratación, la Junta de Contratación adoptará el correspondiente acuerdo.
30.	Causas específicas de imposición de penalidades: (adicionales a las previstas en la cláusula 30 del pliego) (Artículos 76 y 192 a 195 LCSP – Cláusula 30)	No se contemplan.
31.	Plazo de garantía (Artículos 210 y 311 de la LCSP – Cláusula 40)	<input checked="" type="checkbox"/> No se establece para los servicios de seguridad y vigilancia. Justificación: dado el objeto del contrato que permite comprobar inmediatamente lo adecuado de la prestación, no procede el periodo de garantía. <input type="checkbox"/> Sí se establece: Será de.....desde la fecha de recepción o conformidad.





32.	Protección de datos personales: (Cláusula 44 – Anexo XIV).	El contrato supone el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta de la Administración: <input checked="" type="checkbox"/> Sí, conforme a lo previsto en el Anexo XIV <input type="checkbox"/> No
33.	Representante del contratista. (Cláusula 24)	No se contempla.
34.	Documentos que revisten carácter contractual (Cláusula 1)	Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos: - El pliego de cláusulas administrativas particulares - El pliego de prescripciones técnicas. - Cuantos otros documentos técnicos integren el expediente aprobado por la Administración. - El documento de formalización (contrato).
35.	Obtención de documentación e información (Artículo 138 LCSP)	El órgano de contratación es la Junta de Contratación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Dicho órgano difundirá, la información relativa al presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, a través del “perfil de contratante” según establece el artículo 63 de la LCSP y podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: www.contrataciondelestado.es . Medios de comunicación con los licitadores para actos distintos de la presentación o anuncio del envío de proposiciones: <ul style="list-style-type: none">• Telf: 91 363 39 70• Por correo electrónico: secretariajunta@inclusion.gob.es.• Página Web: www.contrataciondelestado.es

Por la Administración,
La Presidenta de la Junta de Contratación
Orden ISM/1288/2020, de 18 de diciembre
María Jesús Gabín López

El adjudicatario





ANEXO I

Presentación SOBRE 1, utilizando el documento DEUC.

Instrucciones:

El sobre 1, deber contener:

Documento que se obtiene en el siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdc-web/filter?lang=es>

Para rellenar el formulario es necesario descargarse del perfil del contratante el fichero denominado "documento_deuc.xml".

Si el documento en vez de descargarse se abre, pulsar botón derecho y seleccionar "guardar como" y poner nombre con extensión .xml

Seguidamente accedemos a la página anteriormente mencionada:



Seleccionamos la opción "Soy un operador económico".

Seleccionamos la opción "Importar un deuc" y en examinar elegimos el documento que nos hemos bajado del perfil del contratante.

Elegimos el país (España) y continuamos rellenado el formulario. Una vez rellenado se imprime se firma y se introduce en el SOBRE nº 1.

CORREO ELECTRONICO

secretariajunta@misss.inclusion.gob.es

C/ María de Guzmán, 52
28071 MADRID
TEL.: 91 363 39 64



ANEXO II

REQUISITOS SOBRE REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal y a la [Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público](#))

REUTILIZACIÓN1. Como parte del contrato cuyo objeto total o parcial sea trabajar con datos (recogida, preparación, transformación, grabación, entrada, carga, procesamiento, análisis, interpretación de datos, etc.), se entregarán los mismos al menos en pdf, xls, csv y RDF (Resource Description Framework), y allá donde proceda y sea aplicable, en LOD (Linked Open Data). Además, aquellos que se identifiquen como conjuntos de datos reutilizables, junto con la unidad organizativa responsable de los mismos, se enlazarán o integrarán con el portal datos.gob.es para su consumo.

REUTILIZACIÓN2. Para los conjuntos de datos reutilizables, se cumplirá, cuando sea de aplicación la *Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de recursos de la información*, que desarrolla, en el ámbito de la reutilización, el Real Decreto 4/2010 por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

REUTILIZACIÓN3. Los entregables sobre reutilización de información pública serán:

- Los datos reutilizables en sí, en los formatos descritos
- Un listado de los conjuntos de datos reutilizables publicados, que incluya al menos su url de publicación, una descripción y los atributos de cada conjunto de datos



ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL

D/D^a con DNI o documento que lo sustituya n^o, en nombre y representación de la empresa, con NIF:....., en relación con el expediente n^o, **PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL CENTRO DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (CAPI) DE ALCOBENDAS (ANTERIORMENTE DENOMINADO CENTRO DE ACOGIDA A REFUGIADOS (CAR) DE ALCOBENDAS), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE PARA UN PERÍODO DE 12 MESES PRORROGABLES POR UN MÁXIMO DE 36 MESES MÁS.**

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la empresa a la que representa (marque la casilla que corresponda):

- Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, (entendiéndose por sociedades del mismo grupo empresarial aquellas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio).
- Que también presentan oferta las empresas (indicar nombres) pertenecientes al mismo grupo empresarial.
- Que el empresario.....no pertenece a ningún grupo empresarial.

Si el contrato se estructura en Lotes, el licitador deberá presentar tantas declaraciones como lotes a los que presenta proposición, indicando en el encabezamiento de cada anexo el número de lote al que corresponde la declaración

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

Sr./Sra. Presidente/a de la Junta de Contratación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones



ANEXO IV – NO CUMPLIMENTAR

(Este Anexo, solo deberá adjuntarse a los Pliegos, cuando el objeto del contrato se estructure en lotes)

CUMPLIMENTAR EN EL CASO DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO SE ESTRUCTURE EN LOTES

D./D.^a en calidad de con DNI / NIE n.º:, en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF:....., en relación con el expediente nº, para la contratación mediante procedimiento abierto de, lote o lotes

La empresa a la cual represento concurre a los lotes

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

Sr/Sra. Presidente/a de la Junta de Contratación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones



ANEXO V

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D./D.ª en calidad de con DNI / NIE n.º:, en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF:....., en relación con el expediente nº, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL CENTRO DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (CAPI) DE ALCOBENDAS (ANTERIORMENTE DENOMINADO CENTRO DE ACOGIDA A REFUGIADOS (CAR) DE ALCOBENDAS), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE PARA UN PERÍODO DE 12 MESES PRORROGABLES POR UN MÁXIMO DE 36 MESES MÁS, sin lotes.

Se compromete a adscribir los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, y específicamente los siguientes medios (que, en su caso, son fijados por el órgano de contratación):

A) Compromiso de adscripción de medios personales:

.....
.....
.....

B) Compromiso de adscripción de medios materiales:

.....
.....
.....
.....

Los medios señalados en las letras A) y B) anteriores formarán parte de la propuesta que presenta esta empresa, y por tanto, tendrán carácter contractual. En consecuencia, esta empresa se compromete, en caso de resultar adjudicataria, a mantenerlos durante el periodo de ejecución del proyecto de la obra que constituye el objeto de este contrato y a comunicar al órgano de contratación cualquier variación que se produzca con respecto a ellos.

En a..... de..... de 20

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

Sr./Sra. Presidente/a de la Junta de Contratación del Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones



ANEXO VI

MODELO DE COMPROMISO CONSTITUCIÓN UTE

Declaración firmada por el representante de cada una de las empresas, en la que se indiquen los nombres y circunstancias de los que las constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal caso de resultar adjudicatarios.

Modelo de declaración:

D./D.^a con DNI y domicilio en, calle N.º, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa a la cual represento en calidad de y

D./D.^a con DNI y domicilio en, calle N.º, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa con NIF a la cual represento en calidad de y

(se recogerán todos los empresarios que concurran agrupados).

Declaran responsablemente

Que, en caso de resultar adjudicatarios, se obligan solidariamente en nombre de las empresas que representan, a ejecutar el contrato en régimen de Unión Temporal de Empresas conforme a lo previsto en el art 69 de la Ley de Contratos del Sector Público, con una participación cada una de ellas de:

Se designa como representante o apoderado único de la unión de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta su extinción a D./D.^a con DNI y domicilio en, calle N.º

Asimismo, asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firman la presente declaración en, a de de 20....

(Firma y sello de todos los integrantes de la unión temporal)

Sr./Sra. Presidente/a de la Junta de Contratación del Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones



ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE (Para empresarios extranjeros)

D./D.^a con DNI y domicilio en, calle N.º ..., actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa con NIF a la cual represento en calidad de **PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL CENTRO DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (CAPI) DE ALCOBENDAS (ANTERIORMENTE DENOMINADO CENTRO DE ACOGIDA A REFUGIADOS (CAR) DE ALCOBENDAS), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE PARA UN PERÍODO DE 12 MESES PRORROGABLES POR UN MÁXIMO DE 36 MESES MÁS, sin lotes.**

Declaro responsablemente

Que ni el firmante de la declaración ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se definen en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, no concurriendo, en consecuencia, circunstancia alguna de las descritas en la indicada referencia legal.

Asimismo y de forma, se hace constar que la persona física/jurídica a la que represento cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad exigida.

Por último, se asume el compromiso de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que corresponda según el Estado de procedencia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración en, a ... de de 20...

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

Sr./Sra. Presidente de la Junta de Contratación del Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones



ANEXO VIII

DECLARACIÓN SOBRE LA PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO CUYA EJECUCION SE PROPONE SUBCONTRATAR (Artículo 215.2 de la LCSP).

D./D.^a en calidad de con DNI / NIE n.º:, en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF:....., en relación con el expediente nº, **PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL CENTRO DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (CAPI) DE ALCOBENDAS (ANTERIORMENTE DENOMINADO CENTRO DE ACOGIDA A REFUGIADOS (CAR) DE ALCOBENDAS), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE PARA UN PERÍODO DE 12 MESES PRORROGABLES POR UN MÁXIMO DE 36 MESES MÁS, sin lotes.**

DECLARA

Que se propone subcontratar la ejecución de las siguientes partes del contrato, cuyo importe sobre la base del precio ofertado asciende aEuros:

.....

Que la identificación o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional del o los subcontratistas que ejecutarán la parte a subcontratar, a que se refiere la letra a) del número 2 del **artículo 215 de la LCSP** son los que se señalan a continuación:

a) Identificación

Denominación o razón social:
Domicilio social:
NIF:

b) Perfil profesional:

Solvencia técnica:
.....
.....

(Lugar, fecha, sello empresa y firma de representante legal)

Sr./Sra. Presidente de la Junta de Contratación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones



ANEXO IX

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a.....con D.N.I. o documento que lo sustituya nº, actuando en (su nombre o representación de la empresa)

Con relación al expediente nº, **PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL CENTRO DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (CAPI) DE ALCOBENDAS (ANTERIORMENTE DENOMINADO CENTRO DE ACOGIDA A REFUGIADOS (CAR) DE ALCOBENDAS), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE PARA UN PERÍODO DE 12 MESES PRORROGABLES POR UN MÁXIMO DE 36 MESES MÁS.**

OFERTA ECONÓMICA: Se comprometo, en nombre..... (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios (1):

Importe: _____ € (I)
IVA: _____ € (II)
Total: _____ € (III = I + II)

En dichos precios se incluye cualquier impuesto o gasto que sea de aplicación al presente contrato, excluido el IVA que figura como partida independiente.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

(1) Los precios deberán estar expresados en cifra y en letra, en caso de discrepancia entre el importe de la oferta expresado en letra y el expresado en número, prevalecerá aquél sobre éste, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.



OFERTA EVALUABLE MEDIANTE CRITERIOS AUTOMÁTICOS:

Criterios cuantificables de forma automática (máximo 51 puntos):	Oferta formulada por el licitador			
Sistema de seguimiento del servicio en tiempo real:	<input type="checkbox"/> Sí (20 puntos) .		<input type="checkbox"/> No (0 puntos) .	
Curso básico de formación en prevención y extinción de incendios de, al menos, cinco horas con carácter presencial dirigido a los trabajadores del centro:	<input type="checkbox"/> Sí (10 puntos) .		<input type="checkbox"/> No (0 puntos) .	
Otra formación (marcar uno):	<input type="checkbox"/> No aporta compromiso de impartir un curso (0 puntos) .	<input type="checkbox"/> Aporta compromiso de impartir un curso de al menos 10 horas para el 20% de los trabajadores adscritos al contrato (5 puntos) .	<input type="checkbox"/> Aporta compromiso de impartir un curso de al menos 10 horas para el 40% de los trabajadores adscritos al contrato (10 puntos) .	<input type="checkbox"/> Aporta compromiso de impartir un curso de al menos 10 horas para, al menos, el 70% de los trabajadores adscritos al contrato (21 puntos) .

*El presente documento debidamente firmado equivale a una declaración responsable mediante la cual el licitador se compromete a aportar las mejoras ofertadas en el caso de que resultara adjudicatario.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa).



ANEXO X – NO CUMPLIMENTAR

MODELO DE ÍNDICE CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR A INCLUIR EN EL SOBRE Nº 2.

D./D.^a con D.N.I. o documento que lo sustituya n.º actuando en (su nombre o en representación de la empresa) NIF..... en relación con el expediente n.º, **PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE**, sin lotes, suscribe la parte de oferta que depende de un juicio de valor o de la oferta cualitativa contenida en el sobre n.º 2, y cuyo índice de documentos es el siguiente:

.....
.....
.....
.....

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

Sr./Sra. Presidente/a de la Junta de Contratación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

Código seguro de Verificación : GEN-40/a-ad56-a251-4826-abb3-cd87-cc5f-d41c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm



ANEXO XI

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D./D.^a con D.N.I. o documento que lo sustituya n.º actuando en (su nombre o en representación de la empresa) NIF..... en relación con el expediente n.º, para la contratación **PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL CENTRO DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (CAPI) DE ALCOBENDAS (ANTERIORMENTE DENOMINADO CENTRO DE ACOGIDA A REFUGIADOS (CAR) DE ALCOBENDAS), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE PARA UN PERÍODO DE 12 MESES PRORROGABLES POR UN MÁXIMO DE 36 MESES MÁS**, sin lotes.

DECLARA:

Que de la documentación integrante del SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 2, tiene carácter confidencial a los efectos determinados en el artículo 133 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la siguiente información:

Título del documento y/o número	Datos confidenciales	
	(*)	Páginas que comprende

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

(*) Cuando se considere confidencial el documento completo, bastará con poner una X en este apartado.

Sr/Sra. Presidente/a de la Junta de Contratación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones





ANEXO XII
PERSONAL A SUBROGAR
(ARTÍCULO 130.1 LEY 9/2017, de 8 de noviembre, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)

	CATEGORÍA PROFESIONAL	FECHA ANTIGÜEDAD	TIPO DE CONTRATO	JORNADA	SALARIO BRUTO AÑO SIN PLUSES	PLUSSES OBSERVACIONES
1	VIGILANTE DE SEG	09/06/2001	100	COMPLETA	21.328,77 €	JEFE DE EQUIPO
2	VIGILANTE DE SEG	15/03/2017	189	50%	10.702,21 €	REDUCCION DE JORNADA AL 50% DESDE 1 JULIO 2023
3	VIGILANTE DE SEG	01/02/2017	189	COMPLETA	19.458,57 €	
4	VIGILANTE DE SEG	01/07/2017	189	COMPLETA	19.458,57 €	
5	VIGILANTE DE SEG	18/07/2018	189	COMPLETA	19.458,57 €	
6	VIGILANTE DE SEG	02/01/2019	401	COMPLETA	18.835,17 €	
7	VIGILANTE DE SEG	15/09/2016	100	COMPLETA	19.458,57 €	
8	VIGILANTE DE SEG	14/03/2017	100	COMPLETA	19.458,57 €	
9	VIGILANTE DE SEG	15/09/2022	100	COMPLETA	18.835,17 €	
10	VIGILANTE DE SEG	01/07/2023	200	45 %	8.475,75 €	
11	VIGILANTE DE SEG	22/09/2023	410	COMPLETA	18.835,17 €	

*No incluidas variables (nocturnidad, festividad, extras.....)

*Todo el personal esta adherido al Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad 2023-2026.

CORREO ELECTRONICO

secretariajunta@missm.inclusion.gob.es

C/ María de Guzmán, 52
28071 MADRID
TEL.: 91 363 39 64

Código seguro de Verificación : GEN-40fa-ad56-a251-4826-abb3-cd87-cc5f-d41c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servici...>

CSV : GEN-40fa-ad56-a251-4826-abb3-cd87-cc5f-d41c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA JESUS GABIN LOPEZ | FECHA : 03/09/2024 13:08 | Sin acción específica





ANEXO XIII

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES - COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Comunicación al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de los datos del empresario adjudicatario para realizar la prestación en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, el empresario, con domicilio en....., NIF....., adjudicatario del contrato....., pone en conocimiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones los siguientes datos:

(*) N.º de expediente:

Objeto del contrato:

Fecha de formalización:

Duración fijada:

Duración estimada (incluida posible prórroga):

Unidad destinataria del servicio:

Persona de la empresa contratada con la que se debe poner en contacto el Servicio de Prevención del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para proceder al intercambio de la documentación que genere este proceso:

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

OBSERVACIONES:

Firma electrónica del representante/es

(*) Zona en gris a cumplimentar por la Administración.

Sr/Sra. Presidente/a de la Junta de Contratación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

CORREO ELECTRONICO

secretariajunta@missm.inclusion.gob.es

C/ María de Guzmán, 52
28071 MADRID
TEL.: 91 363 39 64

CSV : GEN-40fa-ad56-a251-4826-abb3-cd87-cc5f-d41c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA JESUS GABIN LOPEZ | FECHA : 03/09/2024 13:08 | Sin acción específica



ANEXO XIV

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. Normativa

La prestación objeto del contrato del **contrato abierto del servicio de seguridad y vigilancia del CAPI de Alcobendas** implica el acceso por parte de (**empresa contratista**) a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 35.1 y la disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP), resulta de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales contenidas en artículo 122.2 y 215.4 de la LCSP, teniendo la persona titular de la Dirección del CAPI de Alcobendas la condición de responsable del tratamiento de datos personales y (*la empresa contratista*) la de encargado del tratamiento de datos personales.

Mediante el presente documento anexo se obliga a (*empresa contratista*) a someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y se le habilita para tratar por cuenta del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones los datos de carácter personal necesarios para prestar la ejecución del contrato.

2. Objeto

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, concretamente la persona titular de la Dirección del CAPI de Alcobendas, responsable del tratamiento de datos personales, pondrá a disposición del encargado del tratamiento de datos personales (*empresa contratista*):

Los datos (identificar los datos)¹ de los interesados (seleccionar los posibles interesados)² y el tratamiento consistirá en (seleccionar las posibles operaciones)³:

.....
.....

¹ Puede que haya más de un tratamiento, incluir todos e identificar para cada uno de ellos de manera individual o colectiva, los datos personales, interesados y operaciones de tratamiento.
² Categorías de personas interesadas: ciudadanos / usuarios / clientes / trabajadores / titulares de autorización/ afectado por un expediente /otras.
³ Seleccionar posibles operaciones de tratamiento:
Recogida/Registro/Estructuración/Modificación/Conservación/Extracción/Consulta/Comunicación por transmisión/
Difusión/Interconexión/Cotejo/Limitación/Supresión/Destrucción/Copias temporales/Copias de seguridad/Otros (concretar).



(Incluir en su caso, si los datos tienen que ser recogidos por el encargado).

- El encargado del tratamiento de datos personales (*empresa contratista*) deberá recoger los siguientes datos personales (identificar los datos) y en el momento de la recogida deberá facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato se facilitarán por el responsable del tratamiento de datos personales antes del inicio de la recogida de los datos.

3. Obligaciones del encargado del tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 y 28.4 del RGPD y con los artículos 122.2 y 215.4 de la LCSP el encargado del tratamiento de datos personales (*empresa contratista*) deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Someterse en todo caso al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- b) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este contrato. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- c) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento de datos personales. Si el encargado del tratamiento de datos personales (*empresa contratista*) considera que alguna de las instrucciones infringe la normativa en materia de protección de datos, éste informará inmediatamente al responsable del tratamiento de datos personales.
- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento de datos personales y en cuyo caso así se establezca en el apartado 4. “*Comunicación de datos a terceras personas*” de este documento anexo. En el caso de que deba transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable del tratamiento de datos personales de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- e) Realizará el tratamiento de los datos personales en los sistemas y dispositivos de tratamiento, manual y o automatizado, y en las ubicaciones que se especifiquen en el apartado 5. “*Sistemas y dispositivos de tratamiento, ubicaciones físicas y control*” de este documento anexo. El equipamiento podrá estar bajo el control del responsable del tratamiento de datos personales o bajo el control del adjudicatario u otros en cuyo caso deberá haber sido expresamente autorizado por escrito por el responsable del tratamiento de datos personales y así deberá establecerse en el apartado 5. “*Sistemas y dispositivos de tratamiento, ubicaciones y control*” de este documento anexo, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del contrato. Deberá identificarse expresamente la ubicación física de los servidores y dónde se van a prestar los servicios asociados al mismo, así como la obligación de comunicar cualquier cambio.



- f) Mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato incluso después de que finalice. Garantizar que las personas autorizadas para tratar estos datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a seguir las instrucciones del responsable del tratamiento de datos personales, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- g) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- h) Adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento similares o equivalentes a las del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y en el marco del Esquema Nacional de Seguridad aprobado por Real Decreto 3/2010, de 8 de enero. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de seguridad detalladas en el apartado 6. “*Medidas de seguridad*” de este documento anexo.
- i) Notificar al responsable del tratamiento de datos personales, sin dilación indebida, las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo recogido en el apartado 7. “*Gestión de incidentes de seguridad*” de este documento anexo.
- j) Poner a disposición del responsable del tratamiento de datos personales toda la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones.
- k) Comunicar al responsable del tratamiento de datos personales la identidad y datos de contacto del Delegado de Protección de Datos⁴.
- l) Incorporar los tratamientos⁵ que lleva a cabo en ejecución de este contrato a su registro de actividades del tratamiento efectuadas por cuenta de un responsable del tratamiento de datos personales con el contenido del artículo 30.2 del RGPD.
- m) En el caso de que las personas afectadas ejerzan los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del RGPD, ante el encargado del tratamiento de datos personales (*empresa contratista*) éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección del Delegado de Protección de Datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (**dpd@inclusion.gob.es**). La comunicación debe hacerse de forma inmediata, junto, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- n) Salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento del encargado, no se subcontratarán las prestaciones que formen parte del objeto del contrato que comporten el tratamiento de datos personales, sin la autorización previa y por escrito del responsable del tratamiento de datos personales, en cuyo caso se establecerá en el apartado 8. “*Subcontratación*” de este documento anexo⁶.

⁴ No será necesario si no se cumple lo recogido en el art. 37.1 del RGPD

⁵ No será necesario si se cumple lo recogido en el 30.5 del RGPD

⁶ En el caso de subcontratación de los servidores o los servicios asociados a los mismos ha debido informarse en la oferta el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.



En el caso de que sea autorizado, en el acto jurídico de vinculación con el nuevo encargado del tratamiento de datos personales, se deberán establecer las mismas obligaciones que para el encargado inicial, en particular, la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos artículo 215.4 de la LCSP y la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas para que el tratamiento sea conforme a las disposiciones del RGPD.

Si el nuevo encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Ministerio por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del nuevo encargado.

- o) Una vez finalizada la prestación contractual, el encargado del tratamiento de datos personales (*empresa contratista*), según el apartado 9 "*Destino de los datos*" de este documento anexo, devolverá al responsable del tratamiento de datos personales , o a otro al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento de datos personales , y, si procede, los soportes donde consten o suprimirá los datos personales y, una vez destruidos, certificará por escrito su destrucción al responsable del tratamiento de datos personales .

4. Comunicación de datos a terceras personas

(Seleccionar según proceda)

- Los datos de carácter personal no serán comunicados a terceras personas.
- Se autoriza a comunicar los siguientes datos personales (identificar los datos) a (identificar los destinatarios), en base a (indicar la legitimación correspondiente) y conforme a las medidas de seguridad contenidas en el presente documento anexo.El encargado podrá comunicar a (identificar otro encargado), los siguientes datos personales (identificar los datos) aplicando las medidas de seguridad contenidas en el presente documento anexo.

5. Sistemas y dispositivos de tratamiento, ubicaciones y control

(Seleccionar según proceda)

- La información se entregará al encargado del tratamiento de datos personales (*empresa contratista*) en (indicar el soporte que proceda).
- El encargado del tratamiento de datos personales (*empresa contratista*) accederá a las bases de datos del responsable del tratamiento de datos personales , (seleccionar de manera directa/ por acceso remoto).

Se emplearán (indicar los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados ubicados en (indicar qué instalaciones son) que estarán bajo el control de (seleccionar encargado del tratamiento de datos personales (*empresa contratista*) /responsable del tratamiento de datos personales /otros).

Los servidores se encontrarán ubicados en (indicar qué instalaciones son) y los servicios asociados se prestarán en (indicar qué instalaciones son) y estarán bajo el control de

Página 18 de 21



(seleccionar encargado del tratamiento de datos personales (*empresa contratista*) /responsable del tratamiento de datos personales /otros).

6. Medidas de seguridad

Las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad deberán ser equivalentes o similares a las recogidas en el Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica⁷.

7. Gestión de incidentes de seguridad de los datos

(Seleccionar según proceda)

- Para el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan, el encargado del tratamiento de datos personales (*empresa contratista*) comunicará los incidentes de seguridad al responsable del tratamiento de datos personales (indicar la dirección de correo electrónico) y colaborará en su resolución.

De conformidad con el artículo 33 del RGPD, el interlocutor de seguridad del encargado del tratamiento de datos personales (*empresa contratista*) notificará al responsable del tratamiento de datos personales, sin dilación indebida a través de los datos de contacto arriba mencionados, confirmando su recepción, los incidentes de seguridad de los datos personales a su cargo de los que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

- Para el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan, se habilitará (indicar el sitio en internet) para avisar al responsable del tratamiento de datos personales de los incidentes de seguridad, que deberá estar permanentemente actualizado.

8. Subcontratación

(Seleccionar según proceda)

- No se autoriza a subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.
- Se autoriza al encargado del tratamiento de datos personales (*empresa contratista*) a subcontratar (incluir subcontratista si se conociera)⁸ las prestaciones que comporten los tratamientos siguientes:

⁷ Si fuera necesario por el tipo de datos personales especificar el nivel de seguridad.

⁸ En el caso de que implique la subcontratación de los servidores o los servicios asociados a los mismos es necesario identificar al contratista conforme al artículo 122.1 e) de la LCSP.



Para subcontratar con otras empresas, el encargado del tratamiento de datos personales (*empresa contratista*) debe comunicarlo por escrito al responsable del tratamiento de datos personales, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable del tratamiento de datos personales no manifiesta su oposición en el plazo de fijar un plazo razonable, 7, 15... días).

9. Destino de datos

(Seleccionar según proceda)

- Una vez finalice la prestación, el encargado del tratamiento de datos personales (*empresa contratista*) devolverá al (seleccionar responsable del tratamiento de datos personales /encargado del tratamiento de datos personales (*empresa contratista*)) y, (indicar si procede los soportes donde consten), una vez cumplida la prestación.

La devolución comportará el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado del tratamiento de datos personales (*empresa contratista*). No obstante, el encargado del tratamiento de datos personales (*empresa contratista*) podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- Una vez finalice la prestación, el encargado del tratamiento de datos personales (*empresa contratista*) destruirá los datos de carácter personal y deberá certificar por escrito su destrucción al responsable del tratamiento de datos personales. No obstante, el encargado del tratamiento de datos personales (*empresa contratista*) podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.



ANEXO XV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a con DNI y domicilio en,
calle N.º ..., actuando en su propio nombre y derecho, o en representación
de la empresa con NIF a la cual represento en calidad
de en la **PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
DEL CENTRO DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (CAPI) DE ALCOBENDAS
(ANTERIORMENTE DENOMINADO CENTRO DE ACOGIDA A REFUGIADOS (CAR) DE
ALCOBENDAS), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON TRAMITACIÓN URGENTE DEL
EXPEDIENTE PARA UN PERÍODO DE 12 MESES PRORROGABLES POR UN MÁXIMO DE 36
MESES MÁS**, sin lotes.

Declaro responsablemente,

Que la persona física/jurídica a la que represento se compromete a impartir cursos de formación al personal que preste los servicios objeto de este contrato conforme a la normativa vigente, en particular, según lo establecido en el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, en virtud del cual, "al objeto de mantener al día el nivel de aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de las funciones atribuidas al personal de seguridad privada, las empresas de seguridad, a través de los centros de formación autorizados, garantizarán la organización y asistencia de su personal de seguridad privada a cursos, adaptados a las distintas modalidades de personal, de actualización en las materias que hayan experimentado modificación o evolución sustancial, o en aquellas que resulte conveniente una mayor especialización. Para los vigilantes de seguridad, los cursos de actualización o especialización tendrán una duración, como mínimo, de veinte horas lectivas; cada vigilante deberá cursar al menos uno por año, y se desarrollarán en la forma que determine el Ministerio del Interior".

Estos centros de formación autorizados pueden ser propios o concertados.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración en
....., a ... de de 20.....

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

Sr./Sra. Presidente de la Junta de Contratación del Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones.





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (Artículos 156 a 158 de la LCSP)

Modelo de pliego informado favorablemente por la Abogacía del Estado en fecha 15 de junio de 2022, aprobado por Acuerdo de la Junta de Contratación de fecha 22 de junio de 2022.

Table with 2 columns: Section/Clause and Page Number. Includes sections like 'CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES', 'CAPÍTULO II - LICITACIÓN', 'CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN', 'CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO', and 'CAPÍTULO IV - SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO'.

CORREO ELECTRONICO

secretariajunta@inclusion.gob.es

C/ María de Guzmán, 52 28071 MADRID TEL.: 91 363 39 64





Cláusula 36. Suspensión del contrato	41
Cláusula 37. Extinción del contrato.....	42
Cláusula 38. Cumplimiento del contrato y recepción de la prestación.	42
Cláusula 39. Resolución del contrato	43
Cláusula 40. Plazo de garantía y liquidación	44
Cláusula 41. Propiedad de los trabajos	44
Cláusula 42. Prerrogativas de la Administración.....	45
Cláusula 43. Confidencialidad	45
Cláusula 44. Protección de datos personales.....	45
Cláusula 45. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista	48
Cláusula 46. Indemnidad a favor del Departamento	49
Cláusula 47. Régimen de recursos.....	50

Código seguro de Verificación : GEN-40/a-ad56-a251-4826-abb3-cd87-cc5f-d41c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico

El contrato al que se refiere el presente Pliego se califica como contrato de servicios y tiene carácter administrativo de acuerdo con lo establecido respectivamente en los **artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Este contrato se rige por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante **PCAP**), por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: (LCSP) y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP y no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el contrato se rige por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Tanto el PCAP, su Cuadro de Características y sus Anexos, como el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, **PPT**), el programa de trabajo a que se refiere la **Cláusula 22** de este Pliego y los restantes documentos señalados en el **Apartado 34 del Cuadro de Características**, revisten **carácter contractual**, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Si el contrato se financia con Fondos Europeos se indicará en el **Apartado 9 del Cuadro de Características**. En estos casos, el contrato debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, así como a su normativa reguladora, que se indicará en el citado apartado del cuadro de características.

En caso de discrepancia entre el contenido del PCAP y el de cualquiera de los restantes documentos contractuales, prevalecerá el contenido de aquel.





Cláusula 2. Objeto del contrato, codificación y de adjudicación.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el que señala en el **Apartado 5 del Cuadro de Características**. La codificación **CPV** es la indicada en el **Apartado 6 del Cuadro de Características**.

El contrato se adjudicará por procedimiento **abierto**, en aplicación del **artículo 131.2 de la LCSP**, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

En el **Apartado 7 del Cuadro de Características** se indicará si la tramitación del expediente se realiza por procedimiento **ordinario o urgente**. En caso de tramitarse por procedimiento urgente, será aplicable la reducción de plazos prevista en el **artículo 119 de la LCSP**.

La posibilidad de división del contrato en **lotes** a que se refieren los números 3 al 7 del **artículo 99 de la LCSP**, se determinará en el **Apartado 8 del Cuadro de Características**. En este apartado se indicará, asimismo:

- a) El contenido de cada uno de ellos y la codificación, en su caso.
- b) El número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.
- c) El número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. En este supuesto deberá indicarse los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego. Estos criterios o normas en todo caso deberán ser objetivos y no discriminatorios.
- d) La posibilidad de que pueda adjudicarse a una oferta integradora, a que se refiere el número 5 del **artículo 99 de la LCSP**.
- e) La exposición de los motivos válidos para justificar la no división en lotes, pudiendo considerar a tal efecto los indicados en las letras a) y b) del número 3 del artículo 99 de la LCSP.

En el supuesto que se prevea la **tramitación anticipada** del expediente, a que se refiere el número 2 del **artículo 117 de la LCSP**, se indicará en el **Apartado 9 del Cuadro de Características**; en este caso la adjudicación y formalización del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.





En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el acceso del contratista a datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, se indicará en el **Apartado 32 del Cuadro de Características**.

Asimismo, en aquellos contratos cuyo objeto total o parcial sea trabajar con datos (recogida, preparación, transformación, grabación, entrada, carga, procesamiento, análisis, interpretación de datos, etc.), deberán cumplir los requisitos para reutilización de la información previstos en el **Anexo II** de este pliego.

Cláusula 3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y sistema de formulación del precio

El Presupuesto Base de Licitación (PBL), elaborado de acuerdo con las previsiones del **artículo 100 de la LCSP** asciende a la cantidad expresada en el **Apartado 9 del Cuadro de Características** distribuido en las anualidades previstas en este apartado.

El valor estimado del contrato y el de los lotes en los que, en su caso, se divida su objeto, determinado conforme al **artículo 101 de la LCSP** asciende a la cantidad indicada en el **Apartado 11 del Cuadro de Características**.

El precio del contrato deberá cumplir las exigencias de los **artículos 102 y 309 de la LCSP**. Su formulación se realizará en términos de precios unitarios o de precios a tanto alzado según **venga determinado en el Apartado 10 del Cuadro de Características**.

Si el precio del contrato viene formulado **a tanto alzado**, según el **Apartado 10 del Cuadro de Características**, el precio del contrato será el que resulte de la oferta presentada por el adjudicatario e incluirá, como partida independiente, el IVA, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación, así como los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación y los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En el caso de haber optado por la formulación del precio del contrato por **precios unitarios, habiéndose estimado las unidades a recibir o consumir**, el precio del contrato será el presupuesto base de licitación e incluirá, como partida independiente, el IVA, así como los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación y los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones





contempladas en el presente pliego. Dicho importe no supone compromiso de consumo por parte de la Administración, por haberse establecido unidades estimadas de consumo, reservándose ésta el derecho de solicitud de prestación de servicios según las necesidades que tenga en cada momento, sin que se pueda superar en ningún caso el importe máximo de licitación establecido. La vinculación de la oferta se entenderá por el importe de los servicios o suministros realmente prestados y por el precio unitario ofertado en cada caso por el adjudicatario, quedando por tanto limitado el gasto real al que resulte de los precios ofertados por el adjudicatario y las unidades efectivamente requeridas por la Administración y servidas por aquel.

Cuando la formulación del **precio del contrato sea por precios unitarios, estableciendo la Administración unidades máximas a recibir o consumir**, el precio del contrato quedará limitado al que resulte de los precios ofertados por el adjudicatario e incluirá, como partida independiente, el IVA, así como los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación y los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, quedando limitado el gasto real al que resulte de los precios ofertados por el adjudicatario y las unidades efectivamente requeridas por la Administración y servidas por aquel.

Si para la formulación del precio se elige una **opción mixta**, a tanto alzado y por precios unitarios habiendo fijado unidades estimadas de consumo, el precio del contrato será el que resulte de la oferta presentada por el adjudicatario para la parte del precio formulada a tanto alzado, a la cual se adicionará parte del presupuesto base de licitación a la que se refiera los servicios o suministros prestados formulada por precios unitarios. Se incluirá, como partida independiente, el IVA, así como los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación y los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, siendo de aplicación lo referido a la formulación del precio a tanto alzado y por precios unitarios en los párrafos anteriores.

Cláusula 4. Órgano de Contratación

El órgano de contratación es el que se determina en el **Apartado 2 del Cuadro de Características**.





Cláusula 5. Perfil de contratante

El acceso público a la información relativa al presente contrato se ofrecerá mediante su publicación en el perfil de contratante que se señala en el **Apartado 35 del Cuadro de Características**.

CAPÍTULO II – LICITACIÓN

Cláusula 6. Capacidad para contratar y solvencia de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que cumplan los requisitos establecidos en los **artículos 65 a 70 de la LCSP**, siempre que no estén incurso en alguna de las prohibiciones que se señalan en el **artículo 71** de la citada ley.

Los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica y la documentación para la acreditación de los mismos se especifican en el **Apartado 15 del Cuadro de Características**.

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 140.1.g) de la LCSP**, cuando en el **Apartado 8 del Cuadro de Características** se prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Cuando el licitador recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, se exigirá la responsabilidad conjunta que se señala en el **Apartado 15 del Cuadro de Características**.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren párrafos anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.





Cláusula 7. Presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados se ajustarán a las exigencias establecidas en el **artículo 139 de la LCSP** y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Su presentación igualmente supone la autorización para la consulta u obtención de aquellos documentos exigidos en el procedimiento, de acuerdo con la vigente normativa que es de aplicación, que hayan sido elaborados por cualquier Administración. Dicha autorización se deberá otorgar a la hora de presentar la proposición mediante la Plataforma de Contratación del Estado, activando las opciones correspondientes al acceso a terceros en el apartado "Autorizaciones" de dicha Plataforma. De no autorizarse la obtención de datos o no cumplimentarse adecuadamente el formulario, dará lugar a la aportación justificativa de la documentación que el órgano de contratación considere necesaria para el buen funcionamiento del procedimiento.

En lo que concierne a las **variantes**, se estará lo dispuesto los **artículos 142 de la LCSP**, en el **PPT** y en el **Apartado 16 del Cuadro de Características**.

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando los medios que se señalan en el **apartado 14 del Cuadro de Características** y en el anuncio de licitación de conformidad con lo establecido en la **disposición adicional decimoquinta de la LCSP**.

El plazo de presentación de proposiciones será el señalado en el anuncio de licitación y se ajustará a lo establecido en el **artículo 156 de la LCSP**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 135.1 de la LCSP**, el anuncio de licitación del presente procedimiento se publicará en el perfil del contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público www.contrataciondelestado.es), así como en el Boletín Oficial del Estado y, cuando proceda, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Los plazos para facilitar información adicional a los interesados sobre los pliegos y otra documentación complementaria serán los establecidos en el número 3 del **artículo 138 de la LCSP** y, cuando proceda, ampliarán el plazo inicial en los términos establecidos en el **artículo 136.2 de la LCSP**.





En los supuestos establecidos en el **artículo 136.3 de la LCSP**, los poderes adjudicadores ampliarán el plazo para presentación de proposiciones de forma que todos los licitadores afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas.

Cláusula 8. Forma y contenido de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua.

La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios que se indican en la **Cláusula 7** anterior.

Su contenido será el siguiente:

Constarán del número de **ARCHIVOS ELECTRÓNICOS (SOBRES)** que se indique en el **Apartado 19 del Cuadro de Características**.

En el caso de que el único criterio de valoración sea el precio, solo será necesaria la presentación de los sobres (archivos electrónicos) que contengan la documentación administrativa y la oferta económica y la oferta evaluable mediante fórmula.

El contenido de cada uno de los **sobres (archivos electrónicos)** será el siguiente:

ARCHIVO ELECTRONICO (SOBRE) NÚMERO 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Contendrá la siguiente documentación:

A) En todo caso:

- 1.- La declaración responsable ajustada al formulario de **documento europeo único de contratación (DEUC)** aprobado en el seno de la Unión Europea, cuyas instrucciones para su cumplimentación figuran como **anexo I**, firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto el cumplimiento de los requisitos que se señalan en la letra a) del número 1 del **artículo 140 de la LCSP**.

Se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

- 1.1.- En el supuesto de división en lotes a que se refiere la **Cláusula 6** anterior, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica exigidos variaran de un **lote** a otro,





se aportará una declaración responsable por cada **lote** o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

1.2.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el **artículo 75 de la LCSP**, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del **documento europeo único de contratación**.

1.3.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una **unión temporal**, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del **documento europeo único de contratación**.

2.- Declaración ajustada al **Anexo III** de pertenencia o no a grupo empresarial, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio. En caso afirmativo esta declaración habrá de incluir la relación de empresas del grupo que se presentan a esta licitación.

B) Documentación específica requerida por el órgano de contratación e indicada, en su caso, en el Apartado 19 del Cuadro de Características.

1.- En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de **garantía provisional**, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido y depositado conforme a lo estipulado en el artículo 106 de la LCSP.

2.- Cuando en el **Apartado 8 del Cuadro de Características** se prevea la **división en lotes** del objeto del contrato, los licitadores deberán expresar, mediante una declaración, ajustada al modelo del **Anexo IV** de este Pliego, el lote o lotes a los que presenta oferta.

3.- Cuando así se exija en el **Apartado 15 del Cuadro de Características**, de acuerdo con lo establecido en el número 2 del **artículo 76 de la LCSP** los licitadores deberán completar la acreditación de su solvencia aportando un documento de **compromiso de adscribir** a la ejecución del contrato **los medios personales y materiales** suficientes para ello, ajustado al modelo del **Anexo V**. Este compromiso tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos del **artículo 211 de la LCSP** o de condición especial susceptible de penalización conforme al **artículo 192.2 de la LCSP** según se señale en los **Apartados 15 y 25 del Cuadro de Características y Cláusulas 29 y 39 de este pliego**.





4.- Acreditación de la habilitación empresarial exigida, en su caso, en el **Apartado 15 del Cuadro de Características**.

C) Documentación a presentar atendiendo a las circunstancias particulares de la empresa:

- 1.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una **unión temporal**, se aportará el compromiso de constituir la **unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el número 3 del **artículo 69 de la LCSP**, ajustado al modelo del **Anexo VI** de este pliego.
- 2.- Además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) del número 1 del **artículo 140 de la LCSP**, las **empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración, ajustada al modelo de **Anexo VII**, de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, según modelo incluido en el anexo
- 3.- Cuando proceda, declaración ajustada al modelo del **Anexo VIII** sobre la parte de la oferta que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando los datos a que se refiere la letra a) del número 2 del **artículo 215 de la LCSP**.

ARCHIVO ELECTRONICO (SOBRE) NÚMERO 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (en caso de que se contemplen dichos criterios en el Apartado 17 del Cuadro de Características).

Contendrá la siguiente documentación:

La documentación indicada en el **Apartado 19 del Cuadro de Características**:

- 1.- Un índice de documentos en el que se hará constar el contenido del sobre, ajustado al modelo del **Anexo X** de este Pliego.
- 2.- La documentación a que se refiere al **Apartado 16 del Cuadro de características** si se admiten **variantes** y
- 3.- La necesaria para valorar los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, indicados en el **Apartado 17.B) del Cuadro de Características**.





4.- Declaración de confidencialidad, ajustada al modelo del **Anexo XI** de este Pliego.

Las exigencias a las que deberá ajustarse esta documentación se señalan en los **apartados 17.B) y 19 del Cuadro de Características**.

ARCHIVO ELECTRONICO (SOBRE) NÚMERO 2 O 3 (según se indique en el apartado 19 del Cuadro de Características): OFERTA ECONÓMICA Y OFERTA CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

Contendrá la siguiente documentación:

La proposición, que incluya: La oferta correspondiente al criterio precio y de los restantes criterios evaluables de forma automática que se señalan en el **Apartado 17.A) del Cuadro de Características**, en su caso, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo IX** al presente Pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente.

Las proposiciones presentadas por **UTE** deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión.

La oferta se ajustará a las siguientes reglas:

Se presentará de forma electrónica con identificación de la licitación de que se trate y del licitador.

Primera. El ofertante, al formular su propuesta económica, deberá consignar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso que no fuera aplicable la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido y sí otro tipo de tributos, se hará constar expresamente en la oferta, en cuyo caso, ésta deberá comprender el precio del contrato y el importe del tributo que en su caso corresponda.

Segunda. La oferta se presentará en caracteres claros y no se admitirán las ofertas manuscritas ni aquellas que tengan omisiones, errores, tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que el órgano de contratación estime esencial para considerar la oferta.

Tercera. Cada licitador únicamente podrá presentar una oferta económica y una oferta referida a los criterios cuantificables de forma automática.





En el precio ofertado se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

Cuando se haya previsto la posibilidad de **variantes** en el **Apartado 16 del Cuadro de Características**, los licitadores podrán presentar más de una proposición conforme a los elementos y condiciones que se determinan en el mismo dentro de los límites que expresamente se señalan en el **PPT** y en el citado **Apartado 16**. En este supuesto presentarán, además, junto con la proposición correspondiente a la solución a que se refiere el objeto de la licitación, las demás proposiciones correspondientes a las **variantes** que oferten.

LOS DIFERENTES ARCHIVOS ELECTRÓNICOS EN NINGÚN CASO PODRÁN INCLUIR INDICACIÓN ALGUNA QUE HAGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE REFERENCIA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN A EVALUAR EN FASES POSTERIORES. LA INCLUSIÓN DE DICHAS INDICACIONES PODRÁ SUPONER LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA EN EL PROCESO DE VALORACIÓN.

Cláusula 9. Criterios de adjudicación del contrato

Los criterios que de acuerdo con lo establecido en los artículos **145** y **146 de la LCSP** han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **Apartado 17 del Cuadro de Características**.

Cuando se atribuya a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de los primeros se realizará por los órganos a que se refiere la letra a) del número 2 del **artículo 146 de la LCSP**, cuya composición se describe en el **Apartado 18 del Cuadro de Características**.

Cláusula 10. Apertura y examen de las proposiciones.

Cumplidos los plazos a que se refiere la **Cláusula 7** anterior el órgano de contratación, realizará la apertura y examen del contenido de las proposiciones.





ARCHIVO ELECTRONICO (SOBRE) NÚMERO 1 - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Previamente a la celebración de los actos de licitación el órgano de contratación calificará la documentación a que se refieren los **artículos 140 y 141 de la LCSP**. Si observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicarán a los interesados por los medios establecidos en el número 2 de la **disposición adicional decimoquinta de la LCSP** concediéndose un plazo de **tres días naturales** para su subsanación.

A los efectos establecidos en el primer párrafo del número 3 del **artículo 140 de la LCSP** y con las excepciones previstas en el segundo párrafo, el órgano de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación, determinará las empresas que se ajustan a los criterios de capacidad y solvencia a que se refiere el **capítulo II del Título II de la LCSP**, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las excluidas y sobre las causas de exclusión.

ARCHIVO ELECTRONICO (SOBRE) NUMERO 2 - DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS CUALITATIVOS CUYA CUANTIFICACION DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR, en caso de que se contemplen en el apartado 17 del cuadro de características.

Dentro del plazo señalado en el número 3 del **artículo 157 de la LCSP** el órgano de contratación, realizará la apertura de los sobres que contengan la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, contenida en el **archivo electrónico (sobre) número 2** correspondiente a las empresas admitidas a la licitación.

La valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el **Apartado 17.B) del Cuadro de Características** y se hará pública en el acto en que se proceda a la apertura del **sobre (archivo electrónico) número 3** que contenga los elementos que se valorarán de forma automática.





En el supuesto de que en la licitación se hayan admitido **variantes**, de acuerdo con lo indicado en el **Apartado 16 del Cuadro de Características** y el **PPT**, las soluciones recogidas en las ofertas se informarán y valorarán desde el punto de vista técnico por grupos homogéneos, diferenciándose por un lado las ofertas a la solución base y por otros tantos grupos como soluciones variantes se hayan admitido.

Serán motivos de exclusión de proposiciones, entre otros, los siguientes:

- a) Incumplimiento de las especificaciones del presente Pliego, del **PPT** o de las Normas, Reglamentos o Instrucciones vigentes que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización.
- b) No realización de la totalidad de los trabajos a realizar en los términos establecidos en el **PPT**.

ARCHIVO ELECTRÓNICO (SOBRE) NUMERO 2 O 3, SEGÚN SE INDIQUE EL APARTADO 19 DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS - DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

Efectuada la evaluación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, el órgano de contratación, según proceda, realizará, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante, la apertura del **sobre (archivo electrónico) número 2 o 3** según se indique en el **Apartado 19 del Cuadro de Características** correspondiente a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática.

En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos. En este caso, en el anuncio de licitación se hará constar que el acto tendrá carácter privado.

Con carácter previo a la apertura del **archivo electrónico (sobre) número 3** se informará sobre el resultado de la ponderación asignada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, contenida en el **archivo electrónico (sobre) número 2** y sobre los licitadores que no han alcanzado la puntuación mínima a que se refiere el número 3 del **artículo 146 de la LCSP**.





Cláusula 11. Ofertas anormalmente bajas

El órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 149 de la LCSP** identificará las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anomalía con sujeción a los criterios establecidos en el **Apartado 17 del Cuadro de Características**.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anomalía, aquella que cuyo precio fuere más bajo, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

En el supuesto que el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información al licitador, así como la evaluación de la misma y la decisión sobre la aceptación o rechazo de una oferta se ajustará a lo establecido en los números 4 a 7 del **artículo 149 de la LCSP**.

Si el órgano de contratación estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el 150.1 de la LCSP.

Cláusula 12. Clasificación de las ofertas

El órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el número 1 **del artículo 150 de la LCSP** clasificarán por orden decreciente, las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación y fórmulas señalados en el apartado **17 del Cuadro de Características**.





Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un **comité formado por expertos** con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato.

En el supuesto de admisión de **variantes** la valoración de estos criterios se realizará considerando todas las soluciones (Bases y Variantes) admitidas.

Si en el ejercicio de sus funciones el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de las conductas a que se refiere el último párrafo del número 1 del **artículo 150 de la LCSP**, deberá realizar las actuaciones a que se previstas en el precitado párrafo.

Cláusula 13. Criterios de desempate

En el supuesto de que tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios de desempate, que a tenor de lo dispuesto en número 1 del **artículo 147 de la LCSP** se señalan en el **Apartado 20 del Cuadro de Características**.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 14. Adjudicación del contrato

Una vez concluida la clasificación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con los criterios establecidos en el **Apartado 17 del Cuadro de Características**, de acuerdo con lo establecido en el número 2 del **artículo 150 de la LCSP**, la documentación justificativa que le solicite el órgano de contratación de la relación de





documentos que se detalla en los subapartados **14.1 a 14.14** siguientes, según proceda, en los plazos máximos que se indican.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe **del 3 por ciento** del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del **artículo 71 de la LCSP**.

14.1. La justificación de las circunstancias a las que se refieren las letras **a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP** si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

14.1.1.- Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar

Los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar en los siguientes términos:

- a) Si el licitador fuera persona física, podrá comparecer por sí mismo, o mediante representante, debiendo aportar, en este último caso, el poder inscrito del que resulten las facultades representativas.
- b) Si los licitadores fueran personas jurídicas españolas, se acreditará mediante escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la LCSP.
- c) En todo caso, los empresarios individuales y las personas jurídicas españolas deberán aportar la tarjeta de identificación fiscal.





14.1.2.- Acreditación, en su caso, de la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro se acreditará mediante poder bastante al efecto y fotocopia de su D.N.I. o del documento que, en su caso, haga sus veces.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

En el caso de que intervenga el representante legal de una entidad con personalidad jurídica, deberá aportarse testimonio notarial o documento auténtico notarial de su nombramiento y facultades o de sus poderes, con las inscripciones necesarias en los registros públicos correspondientes, cuando ello fuere necesario.

14.1.3.- Documentación que han de presentar las empresas extranjeras.

Además de la documentación señalada anteriormente, la documentación que a continuación se detalla:

a) Cuando los licitadores sean empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación en los términos exigidos en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP y en el artículo 9 del RGLCAP.

Asimismo, deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 67.2 de la LCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

b) La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros se acreditará en los términos exigidos en el artículo 84.3 de la LCSP y en el artículo 10 del RGLCAP.

A estos efectos, deberán aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial





radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

Asimismo, deberán acompañar Informe de la Misión Diplomática Permanente española que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

14.2. Declaración responsable de no estar incursos en prohibición para contratar, recogida en el artículo 71 de la LCSP, firmada y con las formalidades establecidas en el artículo 85 de la LCSP.

Todo ello se entiende sin perjuicio de que, cuando la persona física o los administradores de la persona o personas jurídicas que resulten adjudicatarias, estén incursos en alguno de los supuestos previstos en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o se tratara de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, y disposiciones concordantes, se acredite, previamente a la adjudicación del contrato, la concesión de la correspondiente compatibilidad y su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidos en la legislación citada, el personal y los altos cargos de la Administración, así como los cargos electos al servicio de estas.

La prohibición alcanza, igualmente, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores,





siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la LCSP.

14.3. La justificación de haber constituido la **garantía definitiva** en los porcentajes que se señalan en el **Apartado 12 del Cuadro de Características** y de acuerdo con lo establecido en los **artículos 107 a 113 de la LCSP**.

14.4. La justificación de los requisitos mínimos de **solvencia económica y financiera y técnica** a que se refieren los **artículos 87 y 90 de la LCSP**, que se especifican en el **Apartado 15 del Cuadro de Características**.

En aquellos casos en que los licitadores presenten clasificación en sustitución de la solvencia, siempre que el **Apartado 15 del Cuadro de Características** del contrato permita esta opción, deberá aportarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste el mantenimiento de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento, reflejadas en el correspondiente certificado de clasificación, no han experimentado variación.

En caso de recurrir a las capacidades de otras entidades:

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP. El adjudicatario demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

14.5. La justificación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al número 2 del **artículo 76 de la LCSP**.

14.6. Documentación acreditativa de disponer de una póliza de seguros de responsabilidad civil, de los certificados a los que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental, respectivamente; o del cumplimiento de otras condiciones especiales de ejecución cuando así se requiera en el **Apartado 25 del Cuadro de Características**.

14.7. Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.





En el caso de licitadores extranjeros comunitarios o no comunitarios: Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y al pago de cotizaciones a la seguridad social, por parte de las empresas extranjeras comunitarias o no comunitarias sin obligación de tributar en España; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, deberán aportar certificados, traducidos al castellano, de la autoridad del Estado miembro en el que tenga su sede fiscal, sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del pago de cotizaciones a la seguridad social. En el caso de que esto no fuera posible, estos certificados se sustituirán por una declaración responsable del licitador de la citada situación tributaria o de la situación con la seguridad social, igualmente traducida al castellano.

14.8. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

14.9. Declaración responsable de cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

14.10. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, declaración responsable de cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. En el caso de empresas de menos de 250 trabajadores, esta declaración responsable será exigible de acuerdo a los plazos establecidos en la Disposición transitoria décima segunda de la citada Ley relativa a la aplicación paulatina de los artículos 45 y 46 en la redacción por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

14.11. En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de





Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

14.12. Documentación acreditativa de disponer de la habilitación empresarial cuando así se requiera en el **Apartado 15 del Cuadro de Características**.

14.13. En el caso de que el servicio vaya a prestarse en instalaciones propias del Ministerio, comunicación al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de los datos del empresario **Anexo XIII**, en caso de resultar esta adjudicataria del contrato.

14.14. En el caso de que la ejecución del contrato requiera la cesión de datos personales al contratista por parte de la Administración, el empresario propuesto como adjudicatario del contrato, deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (Anexo XIV), de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 122.2.c) de la LCSP**.

14.15. La documentación acreditativa de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica, representación del empresario y, en su caso, la clasificación profesional o solvencia económica o financiera y técnica o profesional, podrá sustituirse por la respectiva certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, siempre y cuando dicha certificación contenga la correspondiente inscripción de las circunstancias antes descritas. En estos supuestos el licitador deberá aportar una declaración responsable de la vigencia de las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. Esta documentación se presentará dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. En todo caso, se permitirá la subsanación de deficiencias en la documentación aportada durante el plazo indicado en el correspondiente requerimiento realizado al efecto por el órgano de contratación.





En el supuesto de no presentarse la documentación en plazo o no proceder a la subsanación requerida, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, otorgándole el plazo de **diez días hábiles** para su presentación.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del **artículo 44 de la LCSP** fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de **diez días hábiles** para que cumplimente los trámites que resulten oportunos

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los plazos máximos establecidos en el **artículo 158 de la LCSP**.

Cláusula 15. Resolución y notificación de la adjudicación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de **15 días naturales**.

La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información a que se refiere el número 2 del **artículo 151 de la LCSP**.

La notificación se realizará por los medios a que se refiere el número 3 del **artículo 151 de la LCSP**.

Cláusula 16. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

La decisión por el órgano de contratación de desistir del procedimiento de adjudicación o de no adjudicar o celebrar el contrato se ajustará a lo establecido en el **artículo 152 de la LCSP**.

Cláusula 17. Comunicación a los licitadores

Los órganos de contratación informarán a cada licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la adjudicación o no del contrato para el que se haya efectuado una convocatoria de licitación. Asimismo, a solicitud de un licitador, los órganos de contratación comunicarán, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un **plazo de quince días**





naturales a partir de la recepción de una solicitud por escrito, la información a que se refiere el número 2 del **artículo 155 de la LCSP**.

En los supuestos a que se refiere el número 3 del **artículo 155 de la LCSP**, los órganos de contratación podrán decidir no comunicar la información a que se refiere este número.

Cláusula 18. Formalización del contrato

La formalización del contrato se ajustará a las formalidades, plazos y requisitos de procedimiento que se establecen en el **artículo 153 de la LCSP**

El anuncio de formalización del contrato se realizará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial del Estado, y, cuando proceda, en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los plazos y con los requisitos que se señalan en el **artículo 154 de la LCSP**.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del **3 por ciento** del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la **letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP**.

CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 19. Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista de acuerdo con lo establecido en el **artículo 197 de la LCSP**.

Cláusula 20. Ejecución

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente pliego y, en su caso, en el **PPT y** demás documentos contractuales, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el **responsable del contrato**, en los casos en que se hubiere designado, que serán de obligado cumplimiento para aquél siempre que lo sean por escrito. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.





Cláusula 21. Subrogación en contratos de trabajo

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se indicará en el **Apartado 27 del Cuadro de Características** y se facilitará a los licitadores, en el **anexo XII** de este pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130.1 de la LCSP.

En estos supuestos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste, la información a que se refiere el segundo párrafo del **artículo 130.1 de la LCSP**. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición al contratista de las penalidades previstas en la **Cláusula 30.4 de este pliego**, dentro de los límites establecidos en el **artículo 192 de la LCSP**. De conformidad con lo establecido en el **artículo 130.6 de la LCSP**, al vencimiento o resolución del contrato el contratista que viniera realizando la prestación responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación y subrogados por el nuevo contratista adjudicatario, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, el **órgano de contratación**, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los mismos, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Cláusula 22. Programa de trabajo

De acuerdo con el artículo.198 del RGLCAP, en los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, y siempre que se prevea en el **Apartado 22 del Cuadro de Características**, el contratista está obligado a presentar un Programa de Trabajo acorde con el plazo de ejecución aprobado. La presentación del Programa de Trabajo se realizará en el plazo de **treinta días** desde la formalización del contrato. El Programa de Trabajo, una vez aprobado por el **responsable del contrato** quedará automáticamente incorporado al contrato.





Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo

Cláusula 23. Responsable del contrato

El responsable del contrato a que se refiere el **artículo 62 de la LCSP** designado por el órgano de contratación, será la persona titular del cargo señalado en el **Apartado 3 del Cuadro de Características**.

Las facultades del responsable del contrato del contrato serán las contenidas en el número 1 del **artículo 62 de la LCSP**.

El **responsable del contrato** podrá estar auxiliado en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo que el órgano de contratación designe al efecto.

Si durante el desarrollo de los trabajos se pusiere de manifiesto la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en los **artículos 203 a 207, 190 y 191 de la LCSP**

Cláusula 24. Representante del contratista

El adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Administración a través del **responsable del contrato**.

Si así se contempla en el Apartado 33 del Cuadro de Características, el adjudicatario designará uno o varios **representantes responsables de la dirección de los trabajos**, encargados de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución de los mismos, provenientes del **responsable del contrato designado por el órgano de contratación** para garantizar su correcta ejecución.

Cláusula 25. Plazo de ejecución

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados fijados en el **Apartado 22 del Cuadro de Características** y el **PPT**, o los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, salvo que con anterioridad a la finalización de su plazo de vigencia sea declarada la





centralización del servicio por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

El plazo máximo de duración del contrato no podrá ser superior al establecido en el número **4 del artículo 29 de la LCSP**, con las excepciones establecidas en el número **7** para los contratos complementarios y, en su caso, en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante. Este plazo se señalará en el **Apartado 22 del Cuadro de Características**.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de **tramitación urgente**, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 119 de la LCSP**, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de **un mes**, contado desde la formalización.

Los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra o la gestión integrada de proyectos tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que estuvieran vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.

En los contratos de suministros que incluyan servicios de instalación y/o de mantenimiento de los bienes suministrados, de acuerdo con el **artículo 29.4 párrafo tercero de la LCSP**, estos servicios podrán tener un plazo de vigencia equivalente al de la vida útil del producto adquirido, con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias del Estado.

Cláusula 26. Prórroga del contrato

De acuerdo con lo establecido en el número 2 del **artículo 29 de la LCSP**, si está prevista la posibilidad de prórroga en el **Apartado 23 del Cuadro de Características**, el contrato podrá prorrogarse por acuerdo del órgano de contratación antes de la finalización del plazo establecido en la **Cláusula 25** anterior.

Asimismo, podrá prorrogarse en los supuestos y condiciones a que se refiere el último párrafo del número 4 del **artículo 29 de la LCSP**.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo





contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Cláusula 27. Abono del precio

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio convenido correspondiente a los trabajos efectivamente realizados, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, a las modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración a través del **responsable del contrato**.

El pago del precio podrá hacerse, según se indique en el **Apartado 24 del Cuadro de Características**, de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta, o mediante el pago en cada uno de los vencimientos que en el citado **Apartado 24** se estipulen.

Cuando así se establezca en el **Apartado 24 del Cuadro de Características**, en los contratos de servicios para la gestión de los sistemas de información, los de servicios de telecomunicación y los contratos de mantenimiento de estos sistemas, suministros de equipos y terminales y adaptaciones necesarias como cableado, canalizaciones y otras análogas, a que se refiere el número 4 del **artículo 302 de la LCSP**, siempre que vayan asociadas a la prestación de estos servicios y se contraten conjuntamente con ellos, el pago del precio total de los servicios podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes, en los términos y condiciones que se establecen en el referido artículo, entendiéndose que los bienes a entregar en su caso, por la Administración han de ser bienes y equipos informáticos y de telecomunicaciones.

El pago del precio se efectuará previa presentación de **factura**, debiendo ser repercutido como partida independiente el impuesto indirecto que corresponda (**IVA, IGIC, IPSI**) en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

El adjudicatario tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en el **Apartado 24 del Cuadro de Características**, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía





Conforme a lo dispuesto en el **artículo 200 de la LCSP**, y en los términos establecidos en el mismo, los adjudicatarios podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración.

Conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas dirigidas a cualquier Administración Pública deberán presentarse ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las entidades contempladas en el Artículo 4.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, quedando excluidas de esta obligación de facturación electrónica a las facturas de importe no superior a 5.000 euros y las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, se recomienda en todo caso la presentación de facturas en formato electrónico a través de (<https://face.gob.es/es>), encontrándose disponible toda la información al respecto en la página web www.facturae.gob.es.

En las facturas deberán constar los datos que se señalan en el **Apartado 24 de Cuadro de Características**, y deberán ajustarse en cuanto a su contenido a lo previsto en el Reglamento de Facturación y, en particular, reflejar de forma clara el concepto del pago por lo que, además del detalle de productos facturados incluyendo cantidades y precios unitarios, deberá indicarse una descripción general del concepto que resulte coherente con el objeto del contrato, así como el número de expediente que figura en la presente comunicación, pudiendo ser objeto de rechazo las facturas que no cumplan dichas condiciones.





Cláusula 28. Revisión de precios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP, la revisión de precios del contrato se llevará a cabo teniendo en cuenta lo establecido en el **Apartado 24 del Cuadro de Características**.

Cláusula 29. Condiciones especiales de ejecución

En cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 202.1 segundo párrafo, de la LCSP**, se determina que tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución con carácter general, las siguientes:

- 1.- El cumplimiento de las obligaciones salariales y con la Seguridad Social, tributarias y el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales por parte del contratista, en relación con el personal que presta servicios objeto del expediente.

El incumplimiento de esta condición esencial de ejecución se entenderá producido cuando, durante la ejecución del contrato, se produjera alguna de las siguientes circunstancias:

La empresa adjudicataria hubiera sido sancionada con carácter firme en vía administrativa por infracción grave o muy grave por incumplimiento de las obligaciones salariales y con la Seguridad Social, tributarias o de las normas de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales.

Que exista sentencia ejecutiva desde el momento en que se dicte, que condene a la empresa adjudicataria por incumplimiento de las obligaciones salariales y con la Seguridad Social, tributarias o de las normas de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales por parte del contratista.

- 2.- El pago regular a los trabajadores, por parte de la empresa adjudicataria, de los salarios pactados.

El incumplimiento de la condición esencial de ejecución del pago regular a los trabajadores por parte de la empresa adjudicataria de los salarios pactados, se entenderá producido





cuando, durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria:

Hubiera sido sancionada con carácter firme en vía administrativa por infracción grave o muy grave en materia de relaciones laborales relacionadas con el incumplimiento de esa obligación de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

- 3.- El cumplimiento del convenio colectivo que, de conformidad con la normativa vigente, sea aplicable a los trabajadores por parte de la empresa adjudicataria.

El incumplimiento de la condición esencial de ejecución de cumplimiento del convenio colectivo que, de conformidad con la normativa vigente sea aplicable a los trabajadores por parte de la empresa adjudicataria se entenderá producido, cuando, durante dicha ejecución, se produjera cualquiera de estas circunstancias:

Que exista sentencia en un procedimiento de conflicto colectivo, ejecutiva desde el momento en que se dicte, que condene a la empresa adjudicataria por un incumplimiento del convenio colectivo aplicable.

Que, existiendo una sentencia anulatoria, en todo o en parte, de un convenio colectivo y ejecutiva desde la fecha en que se dicte, se constate por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la empresa adjudicataria no cumple el nuevo convenio colectivo que resulte aplicable.

- 4.- La adscripción, a la ejecución del contrato, de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP.
- 5.- El cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP y en el presente pliego para la celebración de subcontratos.
- 6.- El cumplimiento de las condiciones establecidas en la **Cláusula 45** de este Pliego.
- 7.- El cumplimiento de las obligaciones en materia de discapacidad y materia laboral y social.





8.- El cumplimiento de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 215 de la LCSP, en su nueva redacción de acuerdo con el RD Ley 14/2019.

9.- En el caso de que el contrato se financie con fondos europeos y en la medida que le sean aplicables al contratista adjudicatario del contrato, éste se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones de información, comunicación y publicidad contempladas en la normativa reguladora del fondo correspondiente.

10.- El cumplimiento de los criterios de adjudicación conforme a lo previsto en el artículo 145.6 de la LCSP.

El incumplimiento de las condiciones especiales enumeradas anteriormente supondrá continuar con la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad del 3% del precio del contrato si bien, con la debida motivación del responsable del contrato, podrá ser incrementado hasta un 10% del precio del contrato.

El importe de las penalidades, vinculadas a las condiciones especiales de ejecución del contrato, se hará efectivo mediante la deducción de estas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquélla, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 192 de la LCSP.

Asimismo, tendrán consideración de condiciones especiales de ejecución las que, en su caso, se hayan establecido en el **Apartado 25 del Cuadro de Características**.

Además, en el **Apartado 25 del Cuadro de Características**, se especificará las condiciones especiales de ejecución en esta cláusula recogidas y en dicho apartado, que tengan la consideración de obligación contractual esencial, en cuyo caso su incumplimiento conllevará la resolución del contrato en los términos previstos en la cláusula 39 de este pliego.





Cláusula 30. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

30.1. Por cumplimiento defectuoso o incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, previstas en la Cláusula 29 de este Pliego y en el Apartado 25 del Cuadro de Características, en su caso

En el caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato se aplicarán, con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación o subsanación de tales defectos, las penalidades previstas en el artículo 192 de la LCSP, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato, ni el total de la mismas superar el 50% del precio del contrato, en los siguientes términos:

a) Si, al tiempo de la prestación del servicio, se constatará por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, no se ajustara a las prescripciones técnicas establecidas para su ejecución.

Como regla general, su cuantía será un 1% del importe del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

b) En aquellos casos en los que la empresa adjudicataria no propusiera sustituciones de las bajas producidas, la administración impondrá una penalización equivalente al valor de las horas no realizadas, que minorará de su facturación mensual.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

Además, si la Administración se ve obligada a tomar medidas para solucionar el perjuicio derivado del incumplimiento por otra vía se añadirá a la penalidad anterior el gasto ocasionado por la resolución del citado perjuicio.





c) Se impondrá la penalidad cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se ha producido el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, previstas en la Cláusula 29 de este Pliego y en el Apartado 25 del Cuadro de Características, en su caso. Supondrá una penalización cuya cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato, ni el total de la mismas superar el 50% del precio del contrato.

Las penalidades previstas en esta cláusula se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 194.2 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a la que pudiera tener derecho la Administración por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista o por la ejecución defectuosa.

30.2. Por incumplir criterios de adjudicación

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir, en el periodo de ejecución del contrato, los criterios de adjudicación conforme a lo previsto en el artículo 145.6 de la LCSP. en los siguientes términos:

Cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se está ejecutando el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta y que afecten a características de esta que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación. Si el incumplimiento afectase a alguna mejora o a algún compromiso asumido en su oferta que determinó la adjudicación del contrato a su favor se considerará incumplimiento de una obligación contractual esencial, conforme a lo establecido en el artículo 211.1 apartado f) de la LCSP, y, por tanto, causa de resolución del contrato.

La imposición de la penalidad se llevará a cabo mediante apercibimiento. El primer apercibimiento supondrá una penalización del 1% del importe de adjudicación, que se deducirá de oficio por la Administración al hacer efectivo el abono correspondiente. Si se produjese un segundo y tercer





apercibimiento, se aplicará una penalización del 3% y del 5% respectivamente, en los términos señalados con anterioridad.

30.3. Por infracciones relacionadas con la subcontratación

Cuando el contratista incumpla las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP y en el presente pliego para la celebración de subcontratos, así como en el caso de falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se le impondrá una penalidad del 2 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.

30.4. Por incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP

Cuando el contratista incumpla la obligación de información prevista en el artículo 130.4, se le impondrá la siguiente penalidad:

- a) Si se incumple en más de 10 días hábiles el plazo que haya establecido el órgano de contratación para facilitar la información en el requerimiento de esta, se fija una penalidad diaria, a partir de la recepción del requerimiento, en proporción de 0,50 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
- b) Si la demora por parte del contratista en la contestación al requerimiento efectuado es igual o superior a 30 días naturales, a partir de la recepción del requerimiento, o no se facilita la información, se impondrá, previa audiencia al contratista, una penalidad equivalente al 2 por 100 del importe del contrato, dentro de los límites fijados por el indicado artículo 192 de la LCSP.

Esta penalidad se impondrá por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se realizará en el pago fraccionado correspondiente al mes o meses siguientes a aquél en que se haya producido el incumplimiento o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las facturas correspondientes.

30.5. Por incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, establecidas en la **Cláusula 44** de este Pliego.





En el caso de que el adjudicatario incumpla lo establecido en este pliego en materia de protección de datos personales, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos, quedando el contratista sujeto a las sanciones que aquélla pudiera imponerle, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender con este motivo.

30.6. Penalidades por demora

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubiesen señalado para su ejecución sucesiva.

El contratista incurrirá en mora en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que la constitución en mora del contratista requiera la interpelación o la intimación previa por parte de la Administración

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, conforme a lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, debiendo conceder, caso de optar por la imposición de penalidades, la ampliación del plazo del contrato que estime resulte necesaria para la terminación de este.

30.7. Penalidades por incumplimiento parcial

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades de acuerdo con el artículo 192.2. de la LCSP.

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción de estas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 194.2 de la LCSP





Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 (5%) del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

Las reducciones y penalidades a las que se ha hecho referencia en los apartados anteriores no excluyen la indemnización a que la Administración pudiera tener

Cláusula 31. Responsabilidad del contratista

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos que se establecen en el **artículo 196 de la LCSP**.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en los **artículos 311, 312, 315.2 y 233.4 de la LCSP**.

En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en los **artículos 194 y 196 de la LCSP**.

Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel, en los términos establecidos en el **artículo 315 de la LCSP**

Cláusula 32. Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos establecidos en los **artículos 215, 216, 217 y 122.2 e) de la LCSP**.





En el **Apartado 26 del Cuadro de Características** se establecerá si los licitadores deberán indicar mediante suscripción de la declaración ajustada al modelo del **Anexo VIII**, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, incluida la subcontratación de servidores o los servicios asociados a los mismos, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización; asimismo se señalarán en este **Apartado** las tareas críticas que **no** puedan ser objeto de subcontratación a que se refiere la letra e) del apartado 2 del **artículo 215 de la LCSP** .

En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el acceso del contratista a datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel no subcontratará las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales sin la autorización previa y por escrito del responsable, comprometiéndose, en el caso de que sea autorizado, a establecer para el nuevo contratista las mismas obligaciones para que el tratamiento sea conforme a las disposiciones del RGPD.

Cláusula 33. Cesión del contrato

Cuando así se prevea en el apartado 28 del cuadro de características, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los supuestos y con los límites y requisitos establecidos en el **artículo 214 de la LCSP**.

Cláusula 34. Modificación del contrato

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 203 de la LCSP**, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el proyecto en los casos y en la forma previstos los **artículos 204, 205, 206 y 207 de la LCSP**

En el **Apartado 29 del Cuadro de Características** se especifican, en su caso, el alcance, los límites y la naturaleza de las modificaciones previstas, así como las condiciones en que podrá hacerse uso de las mismas en los términos establecidos en el **artículo 204 de la LCSP**; asimismo establecerá el procedimiento para su formalización conforme a lo dispuesto en el **artículo 153 de la LCSP**.





La publicidad de las modificaciones se realizará conforme a lo establecido en los **artículos 63 y 207 de la LCSP**.

En los casos a que se refiere el número 1 del **artículo 309 de la LCSP**, en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En los contratos con presupuesto limitativo a que se refiere la **Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP**, en los cuales el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo. En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, podrá modificarse el contrato en los términos previstos en el **artículo 204 de la LCSP**. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Cláusula 35. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

35.1.- Impuestos y publicidad

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de los trabajos, así como las tasas y toda clase de tributos, en especial el **IVA** o el que en su caso le sustituya, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el BOE como en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el **Apartado 13 del Cuadro de**





Características. El importe correspondiente será reintegrado mediante el oportuno descuento en el primer abono a cuenta que se realice a la empresa adjudicataria.

35.2.- Señalizaciones e información al público

En caso de estar así fijado en el **PPT** o sea decidido por el **responsable del contrato**, el adjudicatario está obligado a instalar, a su costa, los carteles identificativos de la actuación, las señalizaciones precisas en su caso, relativas a la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de potencial peligro, como consecuencia de la ejecución de los servicios contratados, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

35.3.- Comprobaciones, ensayos y análisis

El contratista está obligado a sufragar el importe de las comprobaciones, ensayos y análisis que el **responsable del contrato** le ordene realizar, para verificar la correcta ejecución de los servicios, conforme al plan de control de calidad establecido en el **PPT**.

35.4.- Otros gastos

Los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública y todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, tales como los generales, financieros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo.

CAPÍTULO IV – SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 36. Suspensión del contrato

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 208 de la LCSP**, la Administración podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el **artículo 198.5 de la LCSP**.

La indemnización al contratista se ajustará, según proceda, a las reglas establecidas en el número 2 del **artículo 208** y en el artículo **199 de la LCSP**.





Cláusula 37. Extinción del contrato

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 209 de la LCSP**.

Cláusula 38. Cumplimiento del contrato y recepción de la prestación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

La recepción se realizará de acuerdo con los procedimientos y plazos que se establecen en el **artículo 210 de la LCSP**. A estos efectos, se tendrá en cuenta la previsión o no de entregas parciales conforme al **Apartado 22 del Cuadro de Características**.

Finalizada la ejecución del contrato la Administración viene obligada a dar por recibido el mismo en los términos establecidos en el artículo 210 de la LCSP observándose lo dispuesto en el artículo 204 del RGLCAP.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos de este y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

El órgano de contratación, a través del responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, mediante los correspondientes certificados de conformidad, expedidos al efecto por la Unidad destinataria de la prestación, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Asimismo, a la finalización del contrato, se emitirá un certificado en el que, identificando el contrato, se determine la conformidad del responsable del contrato a la ejecución llevada a cabo por el contratista. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de





sus funciones de comprobación de la inversión.

Cláusula 39. Resolución del contrato

El contrato se podrá resolver por las causas y con los efectos que se señalan en los **artículos 211 a 213 y 313** de la **LCSP**.

Así como las particulares, para este contrato, que se indican a continuación:

El incumplimiento de las condiciones de ejecución calificadas como condiciones esenciales en los pliegos y en el contrato, al amparo de los apartados f) y h) del artículo 211.1 de la LCSP. Se consideran causa de resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- a) Pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- b) Incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- c) Incumplimiento de las condiciones establecidas en las Cláusulas 41, 43 y 44 del presente PCAP.
- d) Todas aquellas a las que se les otorgue el carácter de obligación esencial que figuran en la **Cláusula 29** de este Pliego, así como las que, en su caso, se establezcan en el **Apartado 25 del Cuadro de Características** con carácter de obligación esencial.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.





Cláusula 40. Plazo de garantía y liquidación

El plazo de garantía se establecerá de acuerdo con lo previsto en los números 3 y 4 del **artículo 210 de la LCSP** y se concretará en el **Apartado 31 del Cuadro de Características**. Este plazo comenzará a contar desde la fecha de recepción de conformidad.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Caso de que, por la naturaleza y características del servicio, no proceda el establecimiento de plazo de garantía, se señalará en el **Apartado 31 del Cuadro de Características**.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos en los términos establecidos en el número 4 del **artículo 311 y en el artículo 314 de la LCSP**.

Terminado el plazo de garantía sin que se hubiesen acreditado la existencia de vicios o defectos en los servicios el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en el **artículo 315 de la LCSP**, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Cláusula 41. Propiedad de los trabajos

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de la Administración, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de





propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Cláusula 42. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas que se señalan en el **artículo 190 de la LCSP**, cuyo ejercicio deberá ajustarse a lo establecido en el **artículo 191 de la LCSP**.

Cláusula 43. Confidencialidad

El deber de confidencialidad, tanto por parte del contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, como del órgano de contratación respecto a la información facilitada por el contratista que este haya designado como confidencial en el momento de presentar la oferta (**Anexo XI**) se regirá por lo dispuesto en el **artículo 133 de la LCSP**.

Cláusula 44. Protección de datos personales

El presente contrato puede requerir o no el tratamiento de datos personales. En función de lo que se señale en el **Apartado 32 del Cuadro de Características** se le aplicará una de las dos cláusulas siguientes:

- Cláusula aplicable para “Protección de datos sin acceso a datos personales”:

El presente contrato no requiere tratamiento de datos personales. Se prohíbe expresamente el acceso o cualquier otro tratamiento de datos personales por parte del contratista. Éste deberá aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar tal fin. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevase un acceso o cualquier otro tratamiento accidental o incidental de datos personales, el contratista deberá ponerlo en conocimiento del responsable del contrato en el plazo de 72 horas de haberse producido o evaluado el alcance y consecuencias, facilitando toda la información al responsable del tratamiento de datos del organismo destinatario. En estos supuestos el contratista permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones por parte del correspondiente responsable del tratamiento de datos o auditor autorizado por el mismo.





En el caso de que por necesidades del contrato fuese preciso que el contratista acceda a datos personales, se formalizará en ese momento el acuerdo para el tratamiento de los datos personales mediante un contrato o acto jurídico con arreglo a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable y del encargado de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos y las que adicionalmente haya que cumplir de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso, el contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

- Cláusula aplicable para “Protección de datos con acceso a datos personales”:

El presente contrato requiere tratamiento de datos personales. El contratista, una vez adjudicado el contrato, tendrá la consideración de encargado del tratamiento de los datos personales por cuenta del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y el responsable del contrato que celebre el contrato, la de responsable del tratamiento de datos personales. En este sentido, se cumplimentará el **Anexo XIV**, que se incorporará al contrato.

Normativa

En consecuencia, conforme al artículo 35.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y de conformidad con la disposición adicional 25ª de la LCSP, resulta de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, LOPDGDD) y la normativa que es de aplicación.

Tratamiento de datos personales

De conformidad con el artículo 28 del RGPD y el artículo 33 de la LOPDGDD, la relación entre el responsable y el encargado deberá regirse por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable. Conforme a lo anterior, el Documento Anexo de Protección de Datos tiene la consideración de acto jurídico de acuerdo de tratamiento de datos personales entre el





responsable del tratamiento de datos personales (responsable del contrato) y el encargado del tratamiento de datos personales, (empresa contratista) y recoge las obligaciones del artículo 28.3 del RGPD, así como las obligaciones contractuales en materia de protección de datos, artículo 122. 2 de la LCSP por lo que adicionalmente deberá cumplir con:

- a) La obligación de mantener la finalidad para la cual se ceden los datos.
- b) La obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos de carácter personal.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar una declaración en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones indicadas en las letras anteriores tienen el carácter de esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP. El contratista asume la total responsabilidad de las obligaciones anteriores en materia de protección de datos personales respecto a la ejecución del contrato que, en su caso, puedan efectuar los subcontratistas.

La efectividad de la adjudicación queda condicionada a la presentación de la declaración a la que se refiere la letra c) por parte del adjudicatario. No podrá iniciarse la ejecución del contrato en tanto el organismo interesado no constate que la declaración efectuada por el contratista cumple la normativa en materia de protección de datos personales.

Estas obligaciones no serán retribuíbles de forma diferente a lo previsto en el pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto del contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste, sin perjuicio de las obligaciones que deban continuar aún tras la finalización del contrato sin límite de tiempo para todas las personas involucradas en su ejecución, tales como el compromiso de confidencialidad.





Cláusula 45. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios.

1. A la extinción del contrato, tal como se establece en número 2 del **artículo 308 de la LCSP**, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.
2. Ninguna cláusula de este contrato ni los actos de ejecución del mismo puede interpretarse de manera que pueda entenderse la cesión de trabajadores del contratista a la Administración.
3. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de perfil profesional y, en su caso, de titulación y experiencia, exigidos en el **Apartado 15 del Cuadro de Características**, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.
4. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al **responsable del contrato** nombrado por el órgano de contratación.
5. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.





6. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
7. La empresa contratista deberá designar el **representante** a que se refiere la **cláusula 29** anterior, integrado en su propia plantilla, encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución de los mismos, provenientes del **responsable del contrato** designado por el órgano de contratación para garantizar su correcta ejecución, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al órgano de contratación, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el órgano de contratación, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el órgano de contratación, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - e) Informar al órgano de contratación acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Cláusula 46. Indemnidad a favor del Departamento

En caso de que la Administración resulte sancionada administrativamente o condenada solidariamente con la empresa contratista al pago de indemnización o salarios de tramitación por cesión ilegal de trabajadores o despido, la empresa contratista se compromete con la





Administración a asumir el coste económico total de la sanción, de la indemnización o de los salarios de tramitación que deban abonarse a los trabajadores de la empresa contratista.

Cláusula 47. Régimen de recursos

Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares serán resueltos por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP, cuyos acuerdos, que serán inmediatamente ejecutivos y que se adoptarán siguiendo el procedimiento del artículo 191 del citado texto, pondrán fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (artículo 27 LCSP y Ley reguladora de dicha jurisdicción) o presentarse previamente recurso de reposición contra el acto originario impugnado (art. 123 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).

En el caso de que el valor estimado del contrato supere los 100.000 €, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 a) de la LCSP, podrá interponerse recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 a 70 de la LCSP, previo a la interposición del contencioso administrativo, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP. De conformidad con el artículo 44 de la LCSP, en la que se regula el recurso especial en materia de contratación y su procedimiento, serán susceptibles de recurso especial, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores y las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el párrafo anterior podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efecto de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.





MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



Cofinanciado por
la Unión Europea

JUNTA DE CONTRATACIÓN

Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Código seguro de Verificación : GEN-40fa-ad56-a251-4826-abb3-cd87-cc5f-d41c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

